

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días, ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, puestas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y las Serenísimas Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE ESTADO.

CANCELLERÍA.

Ayer, á la una y media de la tarde, S. M. el Rey (Q. D. G.), acompañado del Excmo. Sr. Ministro de Estado, se dignó recibir en audiencia particular al General Fairchild, el cual, previamente anunciado por el Sr. D. Mariano Remon Zarco del Valle, Primer Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en manos de S. M. las cartas que le acreditan en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Presidente de la República de los Estados-Unidos de América.

Con este motivo pronunció el siguiente discurso:

«SEÑOR: Tengo el honor de poner en manos de V. M. la carta del Presidente de los Estados-Unidos que me acredita como su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno de V. M.

Al empezar á cumplir los deberes de mi mision, tengo el encargo de expresar á V. M. los sentimientos de viva amistad del Presidente y del pueblo de los Estados-Unidos hácia V. M. y su pueblo, y que su más ardiente deseo es la prosperidad y felicidad de la Nacion española.

No necesito asegurar á V. M. que, en conformidad con el deseo del Presidente, será mi mayor placer, como es también mi deber más elevado, no sólo sostener, sino estrechar, si es posible, las buenas relaciones que han existido siempre entre el Gobierno de V. M. y el de los Estados-Unidos.

Al terminar, me atrevo á expresar mi propio deseo personal por la constante salud, felicidad y prosperidad de V. M., de S. M. la REINA y de toda Vuestra Real Familia.»

S. M. se dignó contestar:

«Sr. Ministro: Tengo una verdadera satisfaccion en recibir la carta que os acredita en mi Corte como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados-Unidos, y en oír una vez más la expresion de los sentimientos del Presidente y del pueblo del Norte-América hácia Mí y hácia la Nacion española.

Correspondiendo á estos sentimientos, os ruego que hagais presente á S. E. la seguridad de los votos, tanto míos como de España, por su felicidad y por el bien y prosperidad de los Estados-Unidos, y de mi constante deseo de que las relaciones felizmente existentes entre ámbos países se mantengan y estrechen más, si es posible, segun conviene á dos pueblos ligados por los vínculos de una buena y antigua amistad.

Agradezco, Sr. Ministro, el interés que manifestais por la REINA, mi Augusta Esposa, y por la Familia Real, y no dudo que con los loables propósitos de que venis animado y las recomendables cualidades que os adornan os será fácil el cumplimiento de vuestra honrosa mision.»

Terminada la audiencia con S. M., el Sr. Ministro pasó á ofrecer sus respetos á S. M. la REINA y S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, retirándose luego con las formalidades de costumbre.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 16 de Febrero último, en la que participa á este Ministerio que el Alférez del batallon Depósito de Cuéllar, núm. 12, del arma de su cargo, D. Isidro Bautista Schart, no sólo no se ha incorporado á su destino á responder á los cargos que le resulten en la sumaria que se le formó al mismo por Real orden de 28 de Noviembre del año anterior en averiguacion de los motivos que tuvo para no presentarse al cuerpo despues de haber sufrido un mes de arresto en un castillo, sino que tampoco se halla en esta Corte, segun oficio del Capitan general de este distrito de 17 de Febrero próximo pasado. Enterado S. M., ha tenido á bien disponer que el expresado Oficial sea dado de baja definitiva en el Ejército, y que se publique esta resolucion en la GACETA oficial á fin de que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir y al resultado de la sumaria que se le instruye si se presentase ó fuese habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1880.

ECHAVARRÍA.

Sr. Director general de Infantería.

RECTIFICACION.

En la exposicion que precede al Real decreto de este Ministerio, fecha 29 de Marzo, publicado en la GACETA de 30 del mismo, se citan por error de imprenta los Reales decretos de 19 y 24 de Julio de 1876, debiendo ser de 1875; así como por error de copia en el decreto nombrando la Comision, se pone como Vicealmirante á D. José Ramos Izquierdo, en vez de D. Francisco Ramos Izquierdo.

Lo que se rectifica para los efectos oportunos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Por la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado se ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Martinez Cadenas y Doña Cipriana Villamandós contra una providencia del Gobernador de la provincia de Leon, referente al pago de cierta pension comprendida por el Ayuntamiento de Villamandos en su presupuesto de ingresos.

Resulta que los interesados en instancia dirigida al Alcalde en 24 de Enero último expusieron que no existia razon alguna para que el Ayuntamiento reclamase á cada uno 37 pesetas 72 céntimos, incluidos en los presupuestos de 1876-77 y 1877-78, porque no debian ni habian debido nunca cantidad alguna al Municipio, y que en todo caso tenian derecho á exigir certificacion literal del documento en que constase la obligacion que se les exigia:

Informó el Ayuntamiento que la cantidad reclamada procedia de una pension que pesaba sobre las fincas de

que eran llevadores con cargo al sostenimiento del Maestro de primeras letras del pueblo, cuya obligacion estaba consignada en el cap. 5.º del presupuesto de ingresos, y han venido satisfaciendo anualmente los reclamantes, como lo hicieron siempre sus antecesores: que estas cargas se tuvieron presentes y se dedujeron del importe de las fincas en el expediente de justificacion de pobreza para extinguirse del servicio militar un hijo de la reclamante: que los interesados tenian copia de la escritura de que pedian certificacion; y por último, despues de indicar la Escribanía donde aquella radicaba, concluyó el mismo Ayuntamiento denegando la pretension.

El Gobernador de la provincia, ante quien estos apelaron, resolvió que si se creian perjudicados en sus derechos civiles acudiesen á los Tribunales ordinarios, de conformidad con lo preceptuado en el art. 172 de la vigente ley municipal; y no conformándose con esta providencia, han recurrido en alzada para ante el Gobierno.

La Seccion halla en su lugar los fundamentos en que la citada Autoridad, de acuerdo con lo informado por la Comision provincial, funda su fallo, puesto que la obligacion de que se trata procede de un título civil, y ha sido consignada en los presupuestos sin contradiccion por parte de los interesados, quienes ni en el tiempo en que aquellos estuvieron expuestos al público, ni tampoco despues, dedujeron reclamacion alguna, ni solicitaron en su día del Gobernador de la provincia que corrigiese la que hoy dicen extralimitacion legal; por todo lo cual el acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal, aprobando en su día los presupuestos, fué ejecutorio y causó estado, siendo por lo mismo improcedente ya el recurso administrativo ahora entablado.

Así, pues, consentida la consignacion en presupuesto de la cantidad que se reclama, satisfecha anteriormente por los interesados, acreditada la existencia de la carga referida por el certificado unido al expediente en virtud de orden de la Direccion de Administracion de ese Ministerio, y tratándose en último término de un derecho civil que debe ventilarse ante los Tribunales, con arreglo al art. 172 de la ley, la Seccion no halla motivo alguno para revocar la providencia dictada en este asunto por el Gobernador, y en tal concepto es de parecer que procede desestimar el recurso.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1880.

ROMERO Y ROBLÉD/O.

Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

Por la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado se ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por varios Concejales del Ayuntamiento de Valdáliga contra una providencia del Gobernador de Santander sobre pago de dietas á un Comisionado de apremio.

Resulta que D. Ramon Diaz Gonzalez en instancia dirigida á la citada Corporacion en 27 de Abril de 1871 solicitó le abonase las dietas que habia devengado desde 31 de Mayo de 1867 hasta el 18 de Agosto de 1868 como comisionado de apremio para hacer efectiva la cantidad que aquella Municipalidad era en deber por gastos carcelarios al de San Vicente de la Barquera.

Denegada esta solicitud, recurrió á la Comision provincial; y habiendo esta manifestado que nada procedia resolver mientras el interesado no justificase con los documentos necesarios que desempeñó aquella comision, presentó

este cierta información testifical, en vista de la cual mandó la Comisión provincial al Ayuntamiento de Valdáliga que en unión de los Concejales de 1868 practicase la oportuna liquidación de lo que era en deber á Diaz. Pidió la Municipalidad la reforma de esta orden, haciendo relación de antecedentes; y la Comisión provincial, en vista de ellos y fundada en que el apremio había sido expedido por el Alcalde de San Vicente, como Presidente de la Junta del partido, y que para ello debió instruirse expediente y preceder orden del Gobernador, pidió á este copia de la autorización que diera al efecto. La citada Autoridad contestó que en sus oficinas no había antecedente alguno; y dirigiéndose al propio tiempo al Ayuntamiento de San Vicente por si obraban en él, manifestó este que no existía en el archivo municipal la comunicación del Gobernador autorizando á la Alcaldía para despachar ejecución de apremio contra los pueblos que se hallaban en descubierto de gastos carcelarios, debiendo sin duda haberse extraviado en los días que tuvo lugar la revolución en Setiembre de 1868 por haber sido descerrajado el archivo y extraído documentos, de lo cual se dió cuenta oportunamente á la Diputación.

En tal estado el asunto, el Gobernador de la provincia con fecha 15 de Noviembre de 1874 mandó que las 1.300 pesetas, importe de las dietas reclamadas por D. Ramon Diaz, se abonasen por iguales partes entre todos los que fueron Concejales de Valdáliga en aquella época, de cuya providencia apelaron los interesados para ante el Gobierno.

Lo primero que llama la atención en este expediente es que no aparezca en él reclamación alguna del ejecutor Diaz desde que cesó, según dice en 1868, en su comisión hasta el año de 1871. También es de extrañar que después de haber sido resuelta favorablemente la reclamación de este por el Gobernador, y de interponer contra ella recurso de alzada en Diciembre de 1874 los Concejales á quienes afectaba, no haya sido elevado al Gobierno hasta Marzo de 1878, ó sea al cabo de más de tres años.

Y no ha pasado, por último, inadvertida en el Ministerio del digno cargo de V. E. la circunstancia de estar dictada la resolución del Gobernador en 15 de Noviembre de 1874, siendo así que la facultad para conocer de las apelaciones contra los acuerdos de los Ayuntamientos estaba en aquella fecha atribuida á las Comisiones provinciales, y no fué conferida á los Gobernadores hasta la publicación de las leyes de 16 de Diciembre de 1876 y 2 de Octubre de 1877. Para subsanar en cierto modo esta última irregularidad habida en la sustanciación del expediente, se mandó por la Dirección general de Administración de este Ministerio que informase la Comisión provincial; y las razones en que esta apoya su dictamen, contrario á la resolución del Gobernador, son tan fundadas, que en sentir de la Sección no puede aquella prevalecer.

En efecto, á la falta de competencia para dictarla, según se ha hecho ya notar, agréguese que el Ayuntamiento de San Vicente carecía asimismo de facultades para exigir por sí ejecutivamente el descubierto en que estaba el de Valdáliga por gastos carcelarios, pues sobre no tener jurisdicción sobre él, la Real orden de 31 de Julio de 1849 dispone que ha de mediar la aprobación del Gobernador para que los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido judicial puedan exigir á los demás las cantidades correspondientes para atender al servicio de que se trata; y aun cuando se alega el extravío y la sustracción de papeles del archivo municipal en los días de la revolución de Setiembre de 1868 para explicar la dificultad de acreditar el nombramiento del interesado y el desempeño de la comisión, hay datos en el expediente que hacen ver que aquel no procedió de Autoridad competente.

El mismo Diaz en su primera instancia, dirigida al Ayuntamiento de Valdáliga en reclamación de sus dietas, dice terminantemente que obtuvo su nombramiento del Alcalde de San Vicente, y así debió ser en efecto; pues es indudable que si el apremio hubiera procedido del Gobernador, obrarían en sus oficinas, no sólo el expediente que motivó el envío del comisionado, sino también las diligencias originales que este instruyera, y que debió entregar á la Autoridad de quien procedía el despacho, ó cuando ménos la minuta de la orden. Constituye una prueba más de que para nada se hizo intervenir al Gobernador en el nombramiento del comisionado Diaz la comunicación de aquella Autoridad, fecha 18 de Agosto de 1868, mandando al Ayuntamiento de San Vicente le hiciera retirar desde luego, y que manifestase la autorización superior por la cual la Alcaldía dispuso el citado apremio; orden que ciertamente no se habría dado si del Gobernador hubiera aquélla procedido, y ménos cuando tan reciente estaba el envío del comisionado.

Pero aun en el supuesto no concedido de que hubiera sido legalmente nombrado, todavía sería de tener muy en cuenta el hecho de haber empleado más de un año en la referida comisión sin obtener resultado alguno, viniendo luego Diaz á reclamar al cabo de otros tres años el cobro de 1.300 pesetas por diligencias que dice practicó para exigir un descubierto de 3.439.

Así, pues, considerando que el nombramiento de Diaz no fué hecho por Autoridad competente; que aquel no llenó debidamente las obligaciones de su comisión, y que el Gobernador en la época en que dispuso el pago de dietas á expensas de los Concejales de Valdáliga no tenía facultades para entender en la revisión de un acuerdo tomado en el asunto por el expresado Ayuntamiento, es de parecer la Sección, de conformidad con lo informado por la Comisión provincial, que procede dejar sin efecto la providencia de aquella Autoridad, reservando su derecho á Diaz para que lo ejercite como viere convenirle.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

La Sección de Gobernación del Consejo de Estado ha emitido con fecha 20 de Febrero último el siguiente dictamen:

«Excmo Sr.: Esta Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Bernardino Almela contra una providencia del Gobernador de la provincia de Alicante dejando firme un acuerdo del Ayuntamiento de Pego, referente á la reconstrucción de una casa que el interesado posee en la calle del Convento, esquina á la de Alfonso XII. Del expediente resulta:

Que á instancia del Alcalde, y previa la declaración ruinoso hecha por los peritos nombrados al efecto, el Ayuntamiento acordó en 13 de Enero de 1878 que Don Bernardino Almela derribase en el término de ocho días una de las paredes de la mencionada casa; y que habiendo trascurrido con exceso el plazo señalado, la misma corporación ordenó que se procediese al derribo á costa del interesado:

Que en 25 de Agosto del mismo año el Ayuntamiento acordó también que, «de conformidad con lo dispuesto en la ley 2.ª, tit. 32, libro 7.º de la Novísima Recopilación, se requiriese á Almela para que edificase la casa derribada de su propiedad;» y que al comunicar el Alcalde dicha resolución, conminó al propietario con proceder á la tasación y venta del solar y materiales si en el término improrrogable de un mes no comenzaba las obras:

Que contra esta resolución reclamó el interesado solicitando del Ayuntamiento que volviese sobre su acuerdo y lo revocase; y en caso contrario, que el Alcalde suspendiera la ejecución hasta tanto que la Comisión provincial, para ante la que se alzaba, resolviera en justicia:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, se declaró incompetente para conocer del asunto fundándose en que el Ayuntamiento había resuelto sobre una materia que el art. 72 de la ley municipal declara de su exclusiva atribución, y en que el recurso de alzada no se apoyaba en infracciones de ley, único caso en que aquella Autoridad cree que pueden revisarse en la vía administrativa los acuerdos inmediatamente ejecutivos de los Ayuntamientos;

Y finalmente, que contra esta resolución se alza D. Bernardino Almela para ante V. E. solicitando la revocación del acuerdo municipal en el concepto de que se le conmina con la tasación y venta del solar y materiales de una casa que le pertenece en propiedad.

Observa desde luego la Sección que el acuerdo que el Ayuntamiento adoptó en 25 de Agosto se concretó, según consta de la certificación que obra en el expediente, á requerir á Almela para que reedifique la casa mandada derribar por el estado ruinoso en que se encontraba; pues aunque esta resolución se adoptó de conformidad con lo dispuesto en la ley antes citada de la Novísima Recopilación, y según ella las Justicias de las ciudades, villas y lugares pueden obligar á los dueños de solares dentro de poblado á reconstruir las casas arruinadas, ó á venderlas; para que el comprador lo ejecute, la Municipalidad de Pego no marcó á Almela plazo para dar principio á las obras, ni le conminó con vender por sí el solar y los materiales.

Estas disposiciones fueron adoptadas por el Alcalde al tratar de llevar á cabo el acuerdo del Ayuntamiento.

Pero como dicha Autoridad carece de facultades para modificar y para suplir las resoluciones que la Municipalidad tome en asuntos que según la ley son de su exclusiva competencia, es evidente, á juicio de la Sección, que procede sostener el acuerdo de 25 de Agosto dentro de los límites que el Ayuntamiento le señaló, y revocar las medidas coercitivas con que el Alcalde pretendió ejecutarlo.

Si D. Bernardino Almela se negara á reedificar la casa en cuestión, ó si dejare trascurrir los plazos que el Ayuntamiento le señale para comenzar las obras, medios tiene este dentro de la ley para hacer que sus acuerdos se cum-

plan, ya imponiendo multas, ya expropiando por causa de utilidad pública, previos los oportunos expedientes.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolución del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

RECTIFICACION.

En el decreto de convocatoria para la elección de un Senador por las Sociedades Económicas de Andalucía se omitió por olvido involuntario la Sociedad Económica de Jaen, que debe concurrir á la elección como las demás.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido nombrar Presidente del Tribunal de oposiciones para la provisión de la plaza de Disector anatómico, vacante en la Escuela especial de Veterinaria de Córdoba, á D. Juan Magaz y Jaime, Consejero de Instrucción pública, y Vocales á los Sres. D. Florencio Castro de la Torre, Doctor en Medicina y Director de los Museos anatómicos de la Facultad; D. Francisco Santana Villanueva, Catedrático de la de disección de la Facultad de Medicina; D. Enrique Martín, Director y Catedrático de la Escuela de Veterinaria de Córdoba; Don Manuel Prieto y Prieto y D. Santiago de la Villa, Catedráticos de la Escuela de Veterinaria de Madrid, y D. Simon Sanchez Gonzalez, Profesor Veterinario de esta Corte y autor de obras de la profesión.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Excmo. Sr.: Vista la obligación contraída por las Sociedades de París reunidas de Depósitos y de Cuentas Corrientes, de la Unión General, del Crédito Industrial y Comercial, del Banco de Descuentos de París, La Financiera de París y la Compañía de caminos de hierro del Norte de España, de constituir en breve plazo y conforme á las leyes del Reino una Compañía con domicilio en España para la entera facilidad del cumplimiento de las obligaciones expresadas en la proposición por ellas presentada en el concurso del 21 de Enero próximo pasado, la cual Compañía nueva ocuparía el lugar y cumpliría los compromisos de las mencionadas seis Sociedades:

Vista la escritura otorgada en esta Corte ante el Notario D. José García Lastra el día 9 del presente mes para la fundación de la nueva Compañía, que se titulará de los Ferrocarriles de Asturias, Galicia y Leon:

Vista el acta de constitución de la misma Compañía, formalizada ante dicho Notario y en el expresado día:

Visto el art. 7.º de los estatutos, que fijan en 20 millones de pesetas el capital representado por las acciones de la nueva Compañía:

Visto el art. 15 de los propios estatutos, que fija en 55 millones de pesetas el capital representado por las obligaciones de la misma Compañía:

Resultando que el art. 6.º de los estatutos determina que la Compañía de los ferro-carriles de Asturias, Galicia y Leon satisfará á las cinco Sociedades de París reunidas y á la Compañía de los caminos de hierro del Norte de España la cantidad de 4 millones de pesetas por las sumas suministradas con diversos objetos anteriormente á la constitución de la nueva Compañía, y que esta en su comunicación fecha 28 del corriente pretende que dicha suma de 4 millones de pesetas se descompone en 1.300.000 pesetas que los grupos que después llegaron á presentar unidos con el concurso la proposición aceptada habían invertido en darse cuenta de las condiciones de establecimiento de la red, cuya concesión pretendía cada grupo en estudios más ó ménos precisos de las dos divisorias de las montañas de Asturias y Galicia; en mandar Ingenieros y agentes al terreno; en dirigirse á empresas constructoras para comparar sus estudios con los de las Sociedades; en 300.000 pesetas empleadas en cambios correspondientes á los depósitos para el concurso y por efecto del mismo y los intereses del capital que representa hasta el día de la constitución de la Compañía; en 100.000 pesetas para gastos de viajes, impresiones, compras varias, por lo cual sólo queda una cantidad de 2 millones de pesetas que representa la prima de seguro que los primitivos concesionarios se han reservado para po-

nerse á cubierto de la responsabilidad que han aceptado y que pesará sobre ellos hasta el día de la negociacion de los 40 millones de obligaciones; pero que no se presentan justificantes, y que además el párrafo primero del art. 2.º del Real decreto de concesion limita las sumas que el Gobierno haya de satisfacer en el caso de la reversion de las líneas al Estado á las cantidades que segun el apartado A pague la Compañía á la antigua empresa ó sus derecho-habientes como coste de la parte ya construida, y á las que segun el apartado B invierta la propia Compañía en la construccion y en poner en estado de explotacion la parte no construida de las líneas objeto de la concesion:

Resultando que en dicho art. 6.º de los estatutos no se expresa si esta cantidad de 4 millones de pesetas será satisfecha en acciones ú obligaciones de la Compañía cesionaria ó en metálico; y que si bien no rige por punto general la legislacion que consentia solamente fuese abonado en acciones ú obligaciones de la empresa cesionaria el precio remuneratorio de una cesion ó aportacion cualquiera, si bien además lo pactado entre las Compañías cedentes y la cesionaria en el caso actual puede ser de la exclusiva competencia de los contratantes por haberse fundado y constituido la Compañía de los ferro-carriles de Asturias, Galicia y Leon con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, está previsto taxativamente en el Real decreto de concesion que una vez realizada una suma ha de servir para pago de la parte construida y para obras de la parte no construida, así como para ponerla en explotacion, circunstancia que obliga á la Compañía á no invertir cantidad alguna en numerario en pago de atenciones de ningun otro orden:

Resultando de la comunicacion oficial que ha elevado á este Ministerio con fecha 27 del mes actual la Compañía de los ferro-carriles de Asturias, Galicia y Leon, que las Sociedades y Compañías concesionarias en virtud del Real decreto de 4 de Febrero próximo pasado suscriben en firme la suma de 40 millones de pesetas en efectivo, á que se proponen ascienda la primera negociacion de obligaciones, y que la misma nueva Compañía ofrece separar ante todo del producto neto de la explotacion de las líneas, y en su caso del producto del capital representado por las acciones y obligaciones, la cantidad necesaria para asegurar el pago de los intereses y amortizacion de estas obligaciones hasta que termine el período de construccion:

Resultando que la misma declara que si bien se propone crear obligaciones en número bastante para obtener en este concepto un capital de 55 millones de pesetas en efectivo, sólo quiere negociar las necesarias para obtener un efectivo de 40 millones de pesetas, y que solicitará de nuevo de este Ministerio la autorizacion correspondiente para la emision ó negociacion de los 15 millones restantes:

Resultando que no ha expresado la Compañía el tipo á que se propone emitir ó negociar las obligaciones necesarias para obtener el capital de 40 millones de pesetas, y que sin embargo este tipo ha de ejercer grande influencia en el producto de obligaciones que en el caso de la reversion haya de satisfacer el Estado á la Compañía, ó disuelta esta queden á cargo de aquel:

Resultando asegurado en acciones y obligaciones un capital de 60 millones de pesetas además del importe de la subvencion;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido declarar aceptada la trasferencia de la concesion que por Real decreto de 4 de Febrero del corriente año obtuvieron las Sociedades de Paris reunidas de Depósitos y Cuentas Corrientes, de la Union General, del Crédito Industrial y Comercial, del Banco de Descuentos, de la Financiera de Paris y de la Compañía de los caminos de hierro del Norte de España, de las líneas de Palencia á Ponferrada, Ponferrada á la Coruña, Leon á Gijon y Oviedo á Trubia, á la nueva Compañía de los ferro-carriles de Asturias, Galicia y Leon con las condiciones siguientes:

1.º Que esta aceptacion á la trasferencia se hace declarando que ni en el capital representado por las acciones hasta la suma de 20 millones de pesetas, ni en el capital efectivo representado en su día por 55 millones de pesetas en obligaciones, se tomará en cuenta para ningun efecto por el Gobierno la suma de 4 millones de pesetas de que trata el art. 6.º de los estatutos.

2.º Que además la antedicha suma de 4 millones de pesetas no podrá ser satisfecha en metálico por la Compañía cesionaria á las Compañías cedentes en el período de construccion.

3.º Que esta trasferencia se autoriza comprometiéndose las Sociedades y Compañía concesionarias en virtud del Real decreto de 4 de Febrero próximo pasado á suscribir en firme el capital obligaciones hasta una suma de 40 millones de pesetas en efectivo.

4.º Que cuando ponga en conocimiento de este Ministerio la Compañía que va á crear obligaciones en número bastante para obtener un producto efectivo de 55 millones de pesetas, solamente se autorizará la emision ó negociacion de las necesarias para obtener un producto efectivo

de 40 millones de pesetas, quedando depositadas las demás obligaciones hasta que el Gobierno autorice su negociacion, cuando presentada por la Compañía nueva peticion especial resulte que la negociacion de los 40 millones no haya sido suficiente para acabar la construccion y poner en estado de explotacion las líneas.

5.º Que tambien habrá de poner previamente la Compañía en conocimiento del Ministerio de Fomento el tipo á que se proponga negociar las obligaciones á fin de que el Gobierno adopte las medidas conducentes para que no queden perjudicados los intereses del Estado en el caso de la reversion, ni los de la antigua empresa y sus derecho-habientes para los efectos de su participacion en el excedente que resulte cuando las acciones den intereses superiores al 6 por 100.

6.º Que la Inspeccion especial del Gobierno cuidará del exacto cumplimiento de esta Real orden.

De la propia lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Excmo. Sr.: El Real decreto de 4 de Febrero último, que otorga á las Sociedades de Paris reunidas de Depósitos y Cuentas Corrientes, Sociedad de la Union General, Sociedad General de Crédito Industrial y Comercial, Bancos de Descuentos de Paris, Sociedad Financiera de Paris y Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España la concesion de los ferro-carriles de Palencia á Ponferrada, Ponferrada á la Coruña, Leon á Gijon y Oviedo á Trubia, con sujecion á la ley de 19 de Diciembre anterior y á la regla 9.ª de la Real orden dictada en aquella misma fecha, confiere al Gobierno la facultad de inspeccionar cuanto conduzca al más acertado uso del derecho de reversion que se ha reservado, y al más exacto cumplimiento de cuanto se refiera á los beneficios que han de aplicarse á la antigua Compañía ó sus derecho-habientes.

La Sociedad que se ha fundado bajo la denominacion de Compañía de los ferro-carriles de Asturias, Galicia y Leon para la construccion de las referidas líneas se ha constituido segun el régimen establecido en 1869, que la exime bajo el punto de vista mercantil de la inspeccion y vigilancia del Gobierno. Pero las condiciones particulares del contrato de concesion, el deber que el Estado se ha impuesto de satisfacer á la empresa ciertas y determinadas sumas en el caso de reversion; la intervencion para esto necesaria de la contabilidad, y la conveniencia de asegurar su derecho á la antigua empresa y sus derecho-habientes, colocan á la nueva Compañía en una situacion especial en que es precisa una inspeccion que, sin contrariar el de libertad establecida por la ley de 19 de Octubre de 1869, garantice al Gobierno el exacto cumplimiento de lo pactado, segun está prevenido explícitamente en el Real decreto de concesion.

Esta inspeccion no ha de revestir por lo tanto los caracteres de las delegaciones creadas por la legislacion de 1848, sino que ha de contraerse á la gestion económica en cuanto tenga relacion con las obligaciones que habrán de pesar sobre el Estado, si se utiliza en su día el derecho de reversion.

Aceptada por la empresa la inspeccion que mencionó el Real decreto de 4 de Febrero último, y teniendo en consideracion por otra parte que las Compañías concesionarias de obras públicas contribuyen al pago de los gastos que la inspeccion del Gobierno ocasiona, debe la misma sufragar los que motive la obligacion de que se trata.

En vista de estas consideraciones, el REY (Q. D. G.), de conformidad con el Consejo de Ministros, á propuesta del Ministro de Fomento, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se crea una plaza de Inspector especial de la Compañía de los ferro-carriles de Asturias, Galicia y Leon con la gratificacion anual de 7.500 pesetas, que satisfará la misma Compañía por mensualidades vencidas.

2.º En el desempeño de este cargo se observarán las prescripciones que á continuacion se expresan:

Primera. El Inspector asistirá á las juntas generales ordinarias y extraordinarias que celebren los accionistas de la Compañía, así como á las sesiones del Consejo de Administracion, á fin de enterarse de los acuerdos que adopten; debiendo llamar la atencion de los asistentes cuando estos acuerdos se relacionen con las sumas que se detallan en los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del art. 2.º del Real decreto de concesion, y dar conocimiento de estos acuerdos á la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas si, á pesar de las observaciones hechas en el acto de la junta, fuesen adoptados algunos que juzgue contrarios á los intereses del Estado.

Segunda. Inspeccionará las cuentas especiales que la empresa concesionaria deberá llevar de cada uno de los gastos para la construccion de la parte no construida de las líneas, separándolos y clasificándolos bajo los diversos

conceptos con que se detallan en el párrafo B del Real decreto ántes citado.

Examinará los libros de contabilidad de la Compañía concesionaria cuantas veces sea necesario para el buen desempeño de su cometido, quedando obligada la Compañía á exhibirlos para este objeto.

3.º Queda obligada la Compañía á remitir al Inspector especial:

Primero. Copia de los contratos que celebre para la construccion de la parte no construida; para la adquisicion de terrenos ó su ocupacion temporal cuando ámbas cosas no se hallen comprendidas en el contrato de construccion, y para el suministro del material fijo y móvil con destino á las secciones que no se hallan hoy en explotacion.

Segundo. Una relacion trimestral de los gastos que hayan originado durante los tres meses anteriores las obras de nueva construccion, clasificadas segun los diversos conceptos que comprende dicho párrafo del Real decreto repetidamente citado.

Tercero. Conocimiento trimestral de los productos de todas clases obtenidos en la explotacion de las líneas.

Y cuarto. Una relacion trimestral de los ingresos en las arcas de la Compañía por razon de las sumas procedentes exclusivamente de productos de acciones y obligaciones negociadas.

4.º El Inspector remitirá todos estos documentos á la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas, haciendo sobre ellos las observaciones que estime oportunas.

5.º Queda obligada la Compañía concesionaria á suministrar al Inspector especial cuantos antecedentes, documentos y noticias reclame dicho funcionario y se relacionen con el buen desempeño de su cometido.

6.º El Jefe de la division facultativa deberá remitir para su informe al Inspector especial los proyectos que al variar las condiciones técnicas de las obras puedan influir sobre las sumas á que se refiere el art. 2.º del Real decreto de concesion. Además, tanto el mencionado Jefe de la division como el Jefe de la Inspeccion administrativa, deberán facilitar al Inspector especial cuantos datos y noticias les pida para el mejor cumplimiento de su cometido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Inspector especial cerca de la Compañía de los ferro-carriles de Asturias, Galicia y Leon á D. Manuel Peyroncelly y Maroto, Inspector general de segunda clase del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, para desempeñar la plaza creada por Real orden de esta fecha, con la gratificacion de 7.500 pesetas anuales, cuya cantidad satisfará por mensualidades vencidas la referida Compañía.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Excmo. Sr.: Habiendo regresado á esta Corte el Baron de Covadonga, Director general de Obras públicas, Comercio y Minas, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que V. E. cese en el despacho interino de dicha Direccion; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que la ha desempeñado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y satisfaccion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1880.

LASALA.

Sr. D. José de Cárdenas, Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

JUNTA DE ADQUISICION DE VESTUARIO Y EQUIPO CON DESTINO Á LOS RECLUTAS PARA ULTRAMAR.

Debiendo procederse á la adquisicion de varias prendas y efectos de vestuario y equipo con destino á las tropas que pasen á servir á los Ejércitos de Ultramar, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 12 del actual, se convoca por el presente anuncio á subastarlas con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La subasta tendrá lugar simultáneamente en esta Corte el día 3 de Mayo de 1880, á las doce de la mañana, ante la Junta creada al efecto, en el local que ocupa la Caja general de Ultramar, sita en la calle de Fomento, núm. 7, y en Bar-

deona en el Depósito de bandera, para lo cual desde este día se encuentran de manifiesto el pliego de condiciones y tipos de las prendas que se subastan en ámbos puntos.

2.º El acto de la licitación se verificará con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente, mediane proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca á pública subasta para la adquisición de las prendas de vestuario y equipo que son necesarias para los reclutas y demás individuos que pasan á servir á los Ejércitos de Ultramar, según lo dispuesto en Real orden de 23 de Febrero de 1880.

1.º El objeto de la subasta es la adquisición de las prendas y efectos consruídos que á continuación se expresan:

40.500 camisas de tela de retor.
20.000 chaquetas de paño gris celeste.
46.588 calzoncillos bayeta amarilla.
48.663 pantalones de tela rayadillo de hilo y algodón.
20.000 gorras de cuartel.
20.000 cabezales.
20.000 morrales de retor.
48.840 pares de borceguies.
20.500 toallas.
20.000 bolsas de aseo.
20.000 flambreras.
19.048 mantas.

Todas las prendas y efectos mencionados deberán reunir las condiciones y dimensiones de los tipos y pliego adicional de proposiciones, que se hallan de manifiesto en la Caja general de Ultramar y Depósito de Barcelona, sito en el cuartel de la Barceloneta; cuyas circunstancias se comunicarán al contratista al participarle la aprobación del remate. Es condición precisa que las materias con que se hallen confeccionadas las prendas sean de industria nacional.

2.º El cosido de las prendas será indistintamente á mano ó máquina, firme y perfecto, no admitiéndose en el de máquina el llamado de cadeneta, y sí el de dobles hilos.

3.º Los paños de las chaquetas y gorras serán previamente mojados en la forma que se acostumbra, y no deslustrados á cepillo.

4.º Las prendas sujetas á dos tallas en esta forma:

Pantalones de primera.
Idem de segunda.
Gorras de primera.
Idem de segunda.
Chaquetas de paño de primera.
Idem de segunda.
Calzoncillos de bayeta de primera.
Idem de segunda.
Camisas de primera.
Idem de segunda.
Pares de borceguies de primera.
Idem de segunda.

5.º Para mayor facilidad en la construcción y que el mayor número de licitadores se interesen en ella, deberán hacerse las proposiciones una para cada clase de prendas, aun cuando un contratista se interesara por todas ellas, siendo preferida la más económica.

6.º Los precios límites que han de regir en la subasta son los siguientes:

	Pts.	Cénts.
Por pantalon.....	2	92
Por camisa.....	2	70
Por chaqueta.....	40	
Por calzoncillo.....	5	45
Por gorra de cuartel.....	4	75
Por morral.....	4	06
Por bolsa de aseo.....	2	25
Por toalla.....	0	85
Por cabezal.....	0	80
Por par de borceguies.....	8	
Por manta.....	4	50
Por flambreira.....	4	50

7.º Las entregas se harán en tres plazos, haciéndolo en cada uno de la tercera parte de las prendas adjudicadas; teniendo lugar la primera entrega á los 40 días de haberse comunicado la adjudicación de la subasta; la segunda á los 30 días de la primera, y la tercera á los 20 días de la segunda; debiendo completar el contratista en esta última entrega el total de las prendas subastadas. Todas las prendas llevarán un sello que exprese claramente el nombre del contratista y la talla á que correspondan, y no serán admitidas las que carezcan de él. Las entregas de las prendas y efectos tendrán lugar en los almacenes que tiene la Caja general de Ultramar en el Depósito de bandera de esta Corte, siendo de cuenta del rematante el gasto del embalaje y transportes de las que hayan de remitirse despues de reconocidas á los Depósitos de Santander, Coruña, Cádiz, Málaga, Valencia, Zaragoza y Barcelona; cuyo transporte deberá hacerse en el plazo y forma que señale el Jefe de dicha Caja.

8.º Las prendas y efectos serán reconocidos por un Capitán del Depósito y otro de la Caja, á la que asistirán peritos de las respectivas industrias, siendo decisivos los acuerdos de dicha comisión, de los que se levantará acta. La comisión vendrá á la vista para los reconocimientos los tipos que sirven para la subasta y el pliego de dimensiones y proposiciones. En el reconocimiento de calzado estará la comisión autorizada para abrir el 20 por 100 de los borceguies para convencerse de que la media suela y relleno interior están con arreglo al tipo, sin que el contratista tenga derecho á indemnización por el recosido.

9.º Una vez en poder del Sr. Coronel Jefe de la expresada Caja de Ultramar y Presidente de la Junta el acta de que trata la condición anterior, queda justificada la entrega hecha por el contratista, por lo que en aquella se exprese haber sido declarado admisible, y en su consecuencia se ordenará el pago que verificará la referida Caja.

Las prendas que consten desechadas en dicha acta se marcarán con un sello que, sin perjudicarlas ni hacerlas desmerecer, queden imposibilitadas de volverse á presentar á reconocimientos posteriores.

10. Las prendas y efectos que sean desechados en la primera entrega las repondrá el contratista al hacer la segunda, y así sucesivamente; en la inteligencia de que si en las entregas siguientes no aumentase lo desechado en las anteriores, se le suspenderán los pagos hasta que lo efectúe. Las que lo fueron en la última, ó faltaren de las anteriores, ha de reponerlas en el plazo improrrogable de 15 días; pero si el rematante no lo hiciera, se procederá por su cuenta y riesgo á la adquisición de la misma con la cantidad que haya depositado como fianza, devolviéndole lo que sobrare; y si no bastara, se cubrirá la falta con los bienes que posea; todo según previene la instrucción de 3 de Junio de 1852.

11. Las proposiciones se admitirán hasta media hora antes

de la señalada en los anuncios para la subasta en pliego cerrado, no siendo admisibles las que excedan del precio límite y las que no estén redactadas conforme al modelo inserto á continuación de este pliego.

Para su validez han de estar acompañadas de la carta de pago que acredite haber consignado el proponente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales la cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del valor que la proposición represente, tomando por tipo el precio límite. También serán admisibles los depósitos en valores del Estado, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876. Las proposiciones se extenderán en papel del sello 41.º, y el depósito de las no admitidas será devuelto en el acto á los interesados; para lo cual, y con el objeto de dar las explicaciones que se les pidan, todos los proponentes deberán hallarse presentes ó legítimamente representados en el acto de la subasta. Las cifras decimales de los precios de las proposiciones no excederán de dos, ó sea hasta céntimos de peseta inclusive.

12. El autor de la proposición que resulte más beneficiosa, y se le adjudique el remate, afianzará el cumplimiento de su compromiso ampliando el depósito por vía de fianza hasta el 40 por 100 del total importe de su oferta. Dicha fianza ha de ser libre de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de contabilidad de 25 de Junio de 1870.

13. Serán de cuenta del rematante los gastos de anuncios en la GACETA y Diario oficial de esta Corte en la parte que le corresponda por su contrato, los de escritura y copias testimoniales, y el de los peritos que asistan á los reconocimientos.

14. El contratista no podrá ceder ni traspasar el todo ó parte de su compromiso á persona alguna sin previa autorización de la Junta, á quien acudirá oportunamente.

15. Si en el acto de la subasta se presentasen dos ó mas proposiciones iguales y admisibles, contendrán entre sí sus autores, si les conviene, en el plazo que les señale el Sr. Presidente, por medio de pujas, las cuales se harán á mejorar el precio de cada prenda ó efecto; y en el caso de no convenirles, el Tribunal de subastas decidirá la cuestión por la suerte.

16. Si el contratista no cumplierse las condiciones de este pliego, podrá rescindirse el contrato, satisfaciéndose con la cantidad que ha depositado todo lo que corresponda por falta de cumplimiento, ó sea por el mayor coste que tuvieran las prendas y efectos que hayan de adquirirse nuevamente, ya por administración directa, ó por segunda subasta.

17. El remate no causará efecto mientras no merezca la aprobación superior; pero el rematante quedará obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

18. La forma en que ha de presentarse la proposición, el orden con que se han de admitir las formalidades del acto de la subasta, si hubiese lugar, y cuantos casos y dudas no se hallen previstos en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio del mismo año.

Madrid 26 de Febrero de 1880.—El Comisario de Guerra, Zóilo Arturo Deo.—Hay una rúbrica.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la GACETA DE MADRID el día....., número....., según las cuales han de contratarse varias prendas y efectos de vestuario y equipo con destino á los reclutas y demás individuos que pasan á servir á los Ejércitos de Ultramar, se comprometo á entregar (aquí expresará en letra, sin enmienda ni raspadura, el número de las prendas ó efectos por que se interese) al precio de tantas pesetas una (el precio se expresará también en letra, sin enmienda); y como garantía de esta proposición acompaño la carta de pago que se requiere por la condición 11 del pliego redactado para la subasta.

Examinado en Junta de este día, con presencia del señor Asesor, fué aprobado.

Madrid 27 de Febrero de 1880.—El Coronel, Presidente, Cayetano Andía.—Hay un sello.—Caja general de Ultramar.—Aprobado por S. M.—ECHA VARRIA.—Ministerio de la Guerra.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 5.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Costa Occidental de la India.

BOYAS SOBRE EL PUERTO CARWAR (SEDASHIGAR.) N. to M., número 35. *Calcutta, Noviembre 1879.* Según aviso del Capitán del puerto de Carwar, todas las boyas que marcaban las rocas de Carwar han sido repuestas en su primitiva situación.

Cartas números 456 y 596 de la sección I; y 570 de la IV.

Golfo de Aden.

BOYA TELEGRÁFICA COLOCADA AL S. DE ADEN. (N. to M., número 36. *Calcutta, Noviembre 1879.*) Según aviso del Residente político de Aden, hay fondeada una boya telegráfica al S. de Aden en 12º 32' 10" latitud N. y 51º 22' 45" de longitud E.

Desde la boya la farola de Aden, colocada en Ras Mars-high, demora al N. 41º O., corregido á 13,2 millas de distancia.

Se avisa igualmente que una boya más pequeña está fondeada dos millas al S. de la citada situación.

Cartas números 454 y 596 de la sección I; y 609, 644 y 347 de la IV.

Bahía de Bengala (distrito de Godavery).

BOYA EN PUNTA GODAVERY (COCANADA.) (N. to M., número 37. *Calcutta, Noviembre 1879.*) Según aviso del Capitán de puerto de Madras, la boya negra fondeada sobre Punta Godeware (Godavery) ha garreado en dirección del SO. Los Capitanes de buques por tanto deberán sondar con mucha frecuencia al doblar la expresada punta.

Cartas números 456 y 596 de la sección I; y 523 de la IV.

Bahía de Bengala (costa de Coromandel).

SEMÁFORO DE MADRAS. (N. to M., núm. 40. *Calcutta, Diciembre 1879.*) Según aviso del Capitán de puerto de Madras, el semáforo del asta de bandera de la Capitana del puerto se desprende actualmente á las ocho de la mañana y dos de la tarde de tiempo medio de Madras diariamente. Cinco minutos antes del descenso del semáforo, este queda colocado en un ángulo recto.

En el caso de no desprenderse á su debido tiempo, se comunicaría inmediatamente la novedad á los buques por medio de una circular ó de señales.

Cartas números 456 y 596 de la sección I; y 523 y 572 de la IV.

Estados Unidos de América (costa del Atlántico. Rhode Island.)

ARRECIFE SCHUYLER. (H. N., núm. 68. 1879. El Jefe de la Comisión hidrográfica y geodésica de los Estados Unidos ha participado á la Dirección de Hidrografía de dicho país, que según aviso de Mr. Philip Schuyler, de Newport, R. I., trasmitido por conducto del Comandante George Dewey U. S. N., Secretario naval de la Junta de faros, existe sobre la Punta Sakonnet R. I., un arrecife peligroso, que reconocido y situado de orden superior por el Teniente Uriel Sebree U. S. N., Comandante de la goleta *Silliman*, resulta que la profundidad menor de agua sobre el citado arrecife es de 2^m,4, habiendo en general la de 3^m,6 sobre su superficie. Se extiende á unos 75 metros al N. 66º 15' E. y al S. 66º 15' O., y su anchura es de 30 metros.

Desde la parte central del arrecife demora el alero O. del Casino situado en West Island al N. 16º O., distante poco más de media milla; la extremidad N. de la roca Cormorant y la cúpula del *Ocean House* de Newport, enfiladas á las N. 67º O., y la extremidad E. de la nevera de West Island, enfilada con una isleta pedregosa que está al N. de esta isla y como á un cuarto de milla distante de la playa, al N. 12º O.

El arrecife, al que se le ha puesto de nombre *Arrecife Schuyler*, se halla en la derrota de los buques que salen de las inmediaciones de Newport, y se dirigen á la bahía de Buzzard. El rumbo desde el buque-farola del arrecife Brenton al buque-farola de Hen y Chickens pasa á un cuarto de milla al S. del arrecife, y el rumbo desde la boya roja, colocada en la extremidad del arrecife de Brenton al buque-farola de Hen y Chickens, pasa á un octavo de milla al N. del mismo.

En malos tiempos la mar rompe sobre el arrecife. Las demoras y rumbos son verdaderos.—Variación: 10º 30' N. O. en 1879.

Cartas números 192 y 244 de la sección I; y 588 de la IX.

Madrid 7 de Enero de 1880.—JUAN ROMERO.

Sección de Armamentos.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

En telegrama de hoy dice al Sr. Ministro del ramo el Comandante de Marina de Palma:

«Escampavía *Constante* apresó en Cala Molto día 23 actual un falucho con 43 bultos tabaco, sin reos.»

Madrid 30 de Marzo de 1880.—El Jefe de la Sección, Ignacio García Tudela.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 2 de Abril próximo, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de renta perpetua interior, correspondientes al vencimiento de 1.º de Enero último, señaladas con los números 3.551 á 3.550 de presentación.

Madrid 31 de Marzo de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 30 de Marzo de 1872, y los números 84.862 de entrada y 20.332 de registro, del concepto de necesario, por valor de 5.000 pesetas en obligaciones de ferrocarriles, á nombre de D. Cayetano Villa, para fianza del Administrador que fué de Rentas Estancadas y de Aduanas de Santaña D. Diego Roves, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Trero, núm. 9; en la inteligencia de que citán tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 del reglamento.

Madrid 13 de Febrero de 1880.—El Director general, Javier Cavestany. X—4253

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 3 de Abril próximo, de diez á dos de la tarde:

Resguardos al portador amortizados.

Sorteo de 30 de Junio de 1874, carpeta núm. 532 de señalamiento.

Sorteo de 30 de Junio de 1876, carpetas números 533 y 536 de id.

Sorteo de 30 de Junio de 1879, carpetas números 453 y 54 de id.

Intereses de resguardos al portador no depositados.

Primer semestre de 1874, carpetas números 2.450 y 2.451 de señalamiento.

Segundo semestre de 1874, carpetas números 2.090 y 2.091 de id.

Primer semestre de 1875, carpetas números 2.053 y 2.054 de id.
 Segundo semestre de 1875, carpetas números 1.920 y 1.921 de id.
 Primer semestre de 1876, carpetas números 1.849 y 1.850 de id.
 Primer semestre de 1878, carpeta núm. 4.161 de id.
 Segundo semestre de 1878, carpeta núm. 4.084 de id.
 Primer semestre de 1879, carpetas números 983 y 984 de id.
 Segundo semestre de 1879, carpetas números 774 y 777 de id.
 Madrid 31 de Marzo de 1880.—El Director general, Javier Cavestany.

Junta de la Deuda pública.

Resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisición de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, consiguiente á lo prevenido en la ley de 31 de Julio de 1855.

Tipo á que se ha verificado la subasta con arreglo á la orden del Gobierno de la República, fecha 28 de Marzo de 1873: **75 por 100.**

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

INTERESADOS.	Importe nominal.	Cambio.
	Pesetas.	Pesetas.
D. José Carrasco.....	40.000	95
D. Antonio Gomez y Díez.....	49.348'95	75
D. José Martínez.....	435.000	75'75
D. Francisco Alvarez.....	63.318'45	75'80

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

INTERESADO.	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
D. Antonio Gomez Díez.....	49.248'95	75	44.541'74

Madrid 31 de Marzo de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.—El Director general, Presidente, Arenillas.

Resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisición de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del material, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 3 de Agosto de 1851, y con sujeción á lo prevenido en los 33 al 36 de la instrucción del mismo mes y año.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

INTERESADOS.	Importe nominal.	Cambio.
	Pesetas.	Pesetas.
D. José María Díaz de Cevallos...	42.500	80
D. Serafin Navarro.....	4.222	67'50
D. Wenceslao García.....	4.974	65'90
D. Julian Francisco Lopez.....	7.500	83

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

INTERESADOS.	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
D. Wenceslao García..	4.974	65'95	4.300'86
D. Serafin Navarro....	4.222	67'50	3.24'85
D. José María Díaz (parte de 42.500 pesetas).....	3.853'27	80	3.082'62
	7.049'27		5.208'33

Madrid 31 de Marzo de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.—El Director general, Presidente, Arenillas.

Fábrica Nacional del Sello.

El día 3 del próximo mes de Mayo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública para adquirir 3.400 kilogramos de cuerda de cáñamo, bramante, hilo liso ó hilo para precintar que se consideran necesarios para las labores de la misma con destino al consumo del próximo año económico.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha licitación, los cuales podrán examinar el pliego de condiciones y muestras aprobadas por la Superioridad, que estarán de manifiesto en la Contaduría de este establecimiento todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 31 de Marzo de 1880.—El Administrador Jefe, Francisco Echagüe.

Banco de España.

En virtud de auto del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, ha sido reconocido en el mismo Juzgado por peritos grabadores un billete falso, imitación de los de 100 pesetas, de este Banco que llevan fecha de 1.º de Julio de 1876, y se distinguen de los legítimos, según informes de dichos peritos, por las siguientes señas:

El grabado de las figuras que contienen las tres viñetas del anverso está ejecutado sobre piedra litográfica de una manera en extremo tosca y grosera, resultando borrosa y pálida la estampación de las mismas, por lo que carece en absoluto del vigor de claro oscuro y brillante entonación que caracteriza al billete legítimo, como grabado sobre plancha de acero.

Las letras que en este aparece en blanco sobre fajas en fondo oscuro, y los números de la orla que le circunda, en el falso están confundidas por la palidez de los negros, formando un conjunto imperfecto y desagradable.

Los letras de las antefirmas son mayores que las del legítimo.

El reverso aparece aun más confuso y emborronado; no tiene en sus detalles nada que se parezca al billete legítimo;

las arboladuras de los buques de las dos viñetas laterales apenas se perciben, y faltan los celajes de los fondos.

Todas las letras y números en blanco sobre fondo oscuro que contiene el reverso, así como el letrero que se halla colocado debajo de la figura del centro, aparecen borrosos y groseramente estampados.

El papel es áspero al tacto, y no tiene el color amarillento que el del legítimo.

Lo que se anuncia al público por acuerdo del Consejo de gobierno; advirtiéndose que por no haberse presentado ninguno en este establecimiento no ha podido ponerse de manifiesto con otro legítimo para su cotejo.

Madrid 31 de Marzo de 1880.—El Secretario, Manuel Ciudad.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Granada.

Seccion de Fomento.—Montes.

D. José María Jáudenes, Gobernador civil de esta provincia. Hago saber que ante este Gobierno de provincia y Alcaldías de los pueblos que se expresarán tendrán lugar las primeras subastas para la adjudicación por tres años de los disfrutes de espartos de sus respectivos montes públicos, bajo los tipos que se consignan, días y horas que igualmente se señalan y demás requisitos prevenidos para los remates dobles y simultáneos.

Guadix, el día 26 de Abril, á las doce de la mañana: tipo, 439.500 pesetas.

Padul (sobrantes), el 26 de Abril, á la una de la tarde: tipo, 47.000 pesetas.

Focila (sobrantes), el 26 de Abril, á las dos de la tarde, tipo, 413.976 pesetas.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Seccion de Fomento de esta provincia y Secretarías municipales de los pueblos mencionados.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con arreglo estricto al modelo que á continuación se inserta, acompañándose carta de pago que acredite haber entregado en las depositarias municipales respectivas ó en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia el 5 por 100 del importe de la tasación como fianza para presentarse licitador.

El rematante de los espartos sobrantes del Padul entregará en el año actual 500 quintales ordinarios de este producto, que se destinan á usos vecinales, teniendo derecho á que se le abonen los gastos de cogida por el Ayuntamiento.

El rematante de espartos sobrantes de Focila entregará á aquel Ayuntamiento en el año actual 4.512 quintales ordinarios de este producto como de uso vecinal, bajo las mismas condiciones que el anterior.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del presente para conocimiento de los licitadores.

Granada 22 de Marzo de 1880.—El Gobernador, José María Jáudenes.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado de las condiciones impuestas para el aprovechamiento por tres años, á contar del presente 1880, del esparto de los terrenos públicos de....., hace proposicion por el precio de..... pesetas (en letra), para lo cual acompaña la carta de pago que acredita haber hecho el depósito del 5 por 100 del importe de la tasación, quedando obligado á cumplir las referidas condiciones, caso de adjudicarse el remate.

(Fecha y firma del postor.)

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Negociado de Cédulas.

En el día de hoy termina en esta capital el reparto de las cédulas personales, cesando en sus cargos los empleados que desempeñaban este servicio; no pudiendo, por lo tanto, esta dependencia admitir las reclamaciones que por medio de solicitudes ó de cartas se le hagan en demanda del envío á domicilio de las referidas cédulas, conforme se ha venido verificando hasta la fecha. Y con el fin de evitar esta Administracion, en cuanto le sea posible, perjuicios á los interesados comprendidos en el impuesto y que aun no se han provisto del citado documento, les avisa por última vez, concediéndoles un nuevo plazo, que terminará el día 15 del próximo mes de Abril, durante el cual podrán recogerlo sin el gravamen del recargo en la oficina central, establecida en la calle de Isabel la Católica, núm. 40, cuarto bajo, desde las once de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde, en los días no feriados; en la inteligencia que desde el 16 del citado Abril pagarán irremisiblemente el doble del importe de la cédula, con más los apremios devengados, sea cualquiera las causas que aleguen.

La Administracion encarga á los morosos se aprovechen de los beneficios de esta última prórroga, á fin de no causarle el disgusto de proceder contra ellos por la vía de apremio.

Madrid 31 de Marzo de 1880.—El Jefe económico, Antonio Laá y Rute.

Administracion económica de la provincia de Barcelona.

Seccion de Administracion.—Negociado de Contribuciones.—Empréstito.

Habiendo sufrido extravío los recibos del empréstito de 175 millones de pesetas expedidos á nombre de D. Alberto Muste-rós, bajo los números 2.688 y 7.732 respectivamente, por territorial y subsidio de esta capital, representando el primero 171 pesetas 30 céntimos, y el segundo 171 pesetas 12 céntimos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 11 de Marzo de 1876 se anuncia por medio de la GACETA para conocimiento del público; aperebiendo á los tenedores de los referidos resguardos extraviados á que los presenten para su canje á esta Administracion en el término de 30 días, en la inteligencia que de no hacerlo así se darán por nulos y fuera de circulacion.

Barcelona 22 de Marzo de 1880.—El Jefe económico Juan Oriol.

Administracion económica de la provincia de Palencia.

Añicion al pliego de condiciones para arriendo del batan titulado de San Sebastian, publicado en la GACETA del día 20 de Marzo de 1880.

«Décima. Las posturas se harán en pliegos cerrados, acreditando previamente haber hecho el depósito en la Caja de la

Administracion económica, el cual será el 40 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta.»
 El Jefe económico, Andrés Carramolino.

Administracion económica de la provincia de Tarragona.

Seccion administrativa.—Negociado de Contribuciones.

Ignorándose el paradero de D. Joaquín Aparici de la Vega y D. Juan Alvarez, Administrador y Escribiente que fueron de la Fábrica de Tabacos de Valencia en el año de 1856, se les llama y cita por este periódico oficial para que personalmente ó por medio de apoderado se presenten en esta Administracion económica para enterarles de un asunto que les concierne; aperebiéndose que de no verificarlo dentro de 15 días se declararán en rebeldía, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Tarragona 22 de Marzo de 1880.—El Jefe económico, Juan E. Baroja.

Administracion económica de la provincia de Zaragoza.

D. Joaquin Ozores, Comendador de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica, y Jefe económico de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto á los herederos del difunto D. Felipe Fernandez San Juan, Guarda-almacen que fué de efectos estancados de esta capital, fallecido en la misma en el año de 1852, para que bien por sí, ó por medio de apoderado legítimo, comparezcan en esta Administracion económica á responder del alcance de 6.827 rs. 8 cént. que le resultó en sus cuentas correspondientes al mes de Octubre del expresado año 1352; aperebiéndoles de que de no verificar su comparecencia dentro del plazo de 30 días, que se les señala al efecto de oír sus descargos, se les declarará contumaces y rebeldes, y en consecuencia se proseguirá el expediente en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza á 23 de Marzo de 1880.—Joaquin Ozores.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 30 de Marzo.

- Núm. 353 Agueda de Lara.—Montalban.
- 359 Balbino Cuenda.—Sigüenza.
- 360 Bonifacio Yustabe.—Corella.
- 361 Doroveo Insausti.—Huelva.
- 362 Francisco Alamo.—Alcalá de Henares.
- 363 Francisco Lopez.—Aranjuez.
- 364 Juan Valverde.—Cáceres.
- 365 Jaime Arbós.—Don Benito.
- 366 José Alvarez.—Cadalso de los Vidrios.
- 367 Leocadia Concha.—Paredes de Atienza.
- 368 Mascuell.—Sevilla.
- 369 Olegario Fardaldi.—Rayales del R.
- 370 Paula Benito.—Villar del Olmo.
- 371 P. V. General España.—Barcelona.
- 372 Ramon Garcia.—Genesotso.
- 373 Viuda A. Curtig.—Vigo.
- 374 Vicente Martinez.—Tarancon.
- 375 Valentin Margarida.—Zamora.
- 376 Una carta sobre en blanco.

Madrid 31 de Marzo de 1880.—El Administrador, Martín Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Día 31.

Estacion de origen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Cádiz.....	Diego Larroca.....	Fuencarral, 32.
Ciudad-Real....	Enrique Ruiz.....	Caballero Gracia, 10.
Totana.....	Eustaquio Locozaola.....	Sordo, 5.
Padron.....	Manuel Cabazzo....	Sin señas.
Bilbao.....	José Carasena.....	Idem.
Barcelona.....	Vidal.....	Alcalá, 72 duplicado.
Orense.....	Gregorio Argüelles.	Alcalá, 40.
Badajoz.....	Pablo Blasco.....	Barco, 13, piso cuarto izquierda.
Antequera.....	Sartorius.....	Cervantes, 13.

Madrid 31 de Marzo de 1880.—El Jefe del Gabinete Central, Francisco Mora.

Administracion principal de Aduanas de Badajoz.

Habiéndose declarado por esta Administracion el abandono de un bulto, peso bruto cuatro kilogramos 50 gramos azúcar comun, el cual apareció en el reconocimiento de equipajes del tren correo llegado de Portugal en la noche del 31 de Julio último; y de conformidad con lo que previene el art. 193 de las Ordenanzas de Aduanas, se hace pública dicha resolucio-n para que llegue á conocimiento del interesado ó de cualquier persona que se crea con derecho á interponer reclamacion.

Badajoz 27 de Marzo de 1880.—Fernando de Anton. —3

Comisaría de Guerra de Madrid.

Instruccion de expedientes administrativos.—Torija, 14, segundo.

Ignorándose el actual paradero de D. Simon de Grados, de profesion Médico, y siendo necesario oírle en un expediente que me hallo instruyendo, se le cita para que en el término de 15 días, á contar desde la publicacion de este segundo anuncio, se presente ó dé noticia de su paradero en esta Comisaría de Guerra de mi cargo, sita en esta Corte, calle de Torija, número 14, segundo, en días no feriados, de diez á cuatro de la tarde; en la inteligencia que de no efectuarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 27 de Marzo de 1880.—El Oficial segundo, Secretario, Mariano Aranguren.—V.º B.—El Comisario de Guerra, Instructor, Agustin Sesma.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Briviesca.

No habiendo comparecido al alistamiento, sorteo ni declaración de soldados el mozo Baltasar Herrero García, número 7 del actual reemplazo, que fué declarado útil para el servicio activo, y cuyo paradero se ignora, se le cita, llama y emplaza por medio del presente para que se persone, bien en esta población, ó bien en la capital de la provincia, ántes del día 19 del próximo mes de Abril, que ha de tener lugar el ingreso; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará prófugo, de conformidad con lo que previene el art. 141 de la ley de reemplazos vigente.

Dado en Briviesca á 26 de Marzo de 1880.—El Alcalde Presidente, Emilio P. Mallaina.—Por acuerdo del Ayuntamiento, el Secretario, Paulino Alonso.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Pedro de la Muela, Interventor que fué, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA por tres días consecutivos, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar á los pliegos de reparos ocurridos en el examen de la cuenta general de Rentas públicas de Correos de la isla de Cuba del mes de Febrero de 1870, presupuesto de 1869-70; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Marzo de 1880.—Manuel Tomé. —1

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Rufino Medrano, Administrador, y D. Pablo G. Caso, Contador, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 60 días, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la GACETA por tres días consecutivos, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de rentas públicas marítimas de la Aduana de Cienfuegos del mes de Julio de 1867, presupuesto de 1867-68; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Marzo de 1880.—Manuel Tomé. —3

JUZGADOS MILITARES.

Madrid.

D. Carlos Sanchez Montes, Comandante graduado, Capitan de infantería y Fiscal de esta plaza.

Habiéndose ausentado del cuartel que ocupa en esta Corte el batallón cazadores de Ciudad-Rodrigo, núm. 7, el soldado que fué del mismo Juan Pras Mas, perteneciente al depósito de bandera para Ultramar, contra el cual instruyo sumaria por delito de primera desercion; y usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado Juan Pras Mas, señalándole las prisiones militares de San Francisco de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar su descargo; y de no verificarlo en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 23 de Marzo de 1880.—V.º B.º—Sanchez Montes.—Por mandac, el Escribano, Severiano Martinez.

D. Carlos Sanchez Montes, Comandante graduado, Capitan de infantería y Fiscal de esta plaza.

Habiéndose ausentado del cuartel que ocupa en esta Corte el depósito de bandera para Ultramar el soldado sustituto del mismo Ramon Gratecats Petré, procedente del regimiento montado de Ingenieros, contra el cual instruyo causa por delito de primera desercion; y usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al soldado expresado Ramon Gratecats Petré, señalándole las prisiones militares de San Francisco de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente, á dar su descargo; y de no verificarlo en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 23 de Marzo de 1880.—V.º B.º—Sanchez Montes.—Por mandato, el Escribano, Severiano Martinez.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Almendralejo.

D. Prudencio Sanchez Lopez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fé que en la causa que se sigue en este Juzgado contra Cristóbal Meneses y otros por hurto de aceitunas, se encuentra la requisitoria que copiada á la letra es como sigue:

«Requisitoria.—D. Manuel Cubells y Ciscar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Cristóbal Meneses, cuyo segundo apellido se ignora, natural y ve-

cino de Rivera del Fresno, como de 40 años de edad, de estatura corta, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, color trigüeno y un poco cojo, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de 15 días, á contar desde la insercion de esta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, con objeto de que preste declaración de inquirir en la causa que contra el mismo estoy siguiendo por hurto de aceitunas; previniéndole que de no verificarlo en dicho término se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Almendralejo á 19 de Febrero de 1880.—Manuel Cubells.—Por mandado de S. S., Prudencio Sanchez Lopez.

La presente requisitoria está conforme con su original que obra en la causa á que la misma se refiere.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que signo y firmo en Almendralejo á 19 de Febrero de 1880.—Prudencio Sanchez Lopez.

Alora.

D. José Lopez y Gonzalez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 15 días á los autores del robo de cuatro caballerías mayores, que fueron extraídas en la noche del 1.º al 2 del actual de la hacienda que labra D. Juan del Rio Arrabal, término de Almojía, y de las señas que se expresarán; pues de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca de dichas caballerías, y caso de conseguirlo procedan á su detencion, así como de las personas en cuyo poder se encuentren, disponiendo su conduccion á este Juzgado á mi disposición, caso de no comprobar su legitima procedencia.

Dado en la villa de Alora á 17 de Febrero de 1880.—José Lopez y Gonzalez.—Por mandado de S. S., Carlos Moreno.

Señas de las caballerías.

Dos mulitos pelo negro, de un año, sin hierro.

Una mula pelo id., de un año, sin hierro.

Una yegüa pelo id., pobre de cola, sin hierro y de tres años de edad.

Ayora.

D. Manuel Brunetto Garcia, Juez de primera instancia de Ayora y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Miguel Lacuesta Cantos, natural y vecino de Jalame, hijo de Paseual y de María, de 51 años de edad, casado, sin instrucion, procesado anteriormente por heridas, el que afecta las siguientes señas: estatura regular, cara regular, color cetrino, ojos azules, pelo canoso, barba regular y canosa. Señas particulares: tiene una verruga en la mejilla derecha; viste pantalon azul de algodón, faja y chaleco al estilo de su país, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle cierto auto dictado en causa que contra el mismo y otro se sigue en este Juzgado sobre disparo de arma de fuego; apercibido que de no verificarlo dentro del plazo fijado le parará el perjuicio á que hubiera lugar, declarándole rebelde.

Dado en Ayora á 16 de Febrero de 1880.—Manuel Brunetto.—J. Bernabé Crespo.

Barcelona.—Palacio.

D. Felipe del Castillo y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por el presente se cita y llama á D. Francisco Zabala y Rodriguez, natural de Valencia, de 33 años de edad, dedicado á la recluta de sustitutos para el Ejército de Ultramar, que residió en esta ciudad, Rambla de Santa Madrona, núm. 12, entresuelo, para que dentro del término de nueve días, á contar de la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para recibir la indagatoria en la causa que se le sigue por falsificación de documentos.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y manda á las personas que constituyen la policía judicial procedan á la captura de dicho Zabala, si tuvieran conocimiento de su paradero, y dispongan su remision á las cárceles de esta ciudad á disposición del presente Juzgado.

Dado en Barcelona á 17 de Febrero de 1880.—Felipe del Castillo.—Por mandado de S. S., José Mestre.

Brihuega.

El Sr. D. Salvador Sanchez y Martinez, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega, en auto de esta fecha ha acordado se cite á José Sanchez, mayor de edad, natural de Fuentelviejo, jornalero, y á su mujer Pilar Parra, natural de dicha localidad, y á José Menendez Fernandez, natural del Ordial, provincia de Oviedo, de 51 años de edad, soltero, de oficio quinquillero, los tres ambulantes y sin domicilio conocido, para que en el término de 10 días, á contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que se instruye por sustraccion de vino de la bodega de Trifon Galvez Machuca, vecino de Archilla, en la noche del 28 al 29 de Enero último; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Brihuega á 20 de Febrero de 1880.—V.º B.º—Salvador Sanchez.—Por su mandado, Juan Rodriguez,

Briviesca.

Licenciado D. Trifon Perez y Bezaras, Juez de primera instancia de Briviesca y su partido.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo por término de 30 días á Juan Rojo Garcia, natural de Oña, en este partido judicial, hijo de Pascual, ya difunto, y de Tiburcia, vecina de la misma villa, de 21 años de edad, de ignorado paradero, y que debe encontrarse sirviendo en el Ejército segun noticias adquiridas, aunque sin saber en qué regimiento, batallon ni compañía, para que se presente en dicho Juzgado con el fin de que nombre Abogado y Procurador que le represente en la causa que contra el mismo y otros se instruye por robo de gallinas de la pertenencia de D. José Traver; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Briviesca á 19 de Febrero de 1880.—Trifon Perez.—Por mandado de S. S., Santiago Oña.

Búrgos.

D. Faustino Garcia Sarriá, Juez de primera instancia de esta ciudad de Búrgos y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Joaquín Abelló Llorent, natural de Lloa, en la provincia de Tarragona, hijo de Joaquín y de María, de 30 años de edad, soltero, labrador y cuyas señas personales son: estatura cinco piés, pelo negro, cejas castañas, ojos idem, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color bueno, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado con objeto de que preste cierta declaración acordada en la causa que contra el mismo se instruye sobre fuga del presidio de esta capital, en que se hallaba extinguiendo la condena de 10 años de presidio correccional que le fueron impuestos en Consejo de guerra por el delito de robo; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conduccion con las seguridades debidas de expresado Joaquín Abelló Llorent á disposición de este Juzgado.

Dada en Búrgos á 19 de Febrero de 1880.—Faustino G. Sarriá.—Por mandado de S. S., José Revilla.

Cartagena.

D. Juan Gualberto Nogués y Vinant, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los sujetos Antonio Gutierrez, partidario de la mina *Basilica*, sita en la sierra de la villa de La Union, y á los trabajadores Roque Martinez, entendido por Francisco; Juan, alias Pacheco; Juan Mesguer, y Juan Miguel Barcelona, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de 15 días, que principiarán á contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en este Juzgado á prestar declaración en causa contra Antonio Urban Anton sobre hurto de un porta-monedas á Roque Martinez; bajo apercibimiento que de no verificar dicha presentacion dentro del término fijado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á 17 de Febrero de 1880.—Juan Gualberto Nogués.—Por su mandado, Francisco Bautista y Soriano.

Fuentesaúco.

D. Angel Hebrero, Juez de primera instancia de esta villa de Fuentesaúco y su partido.

Por el presente segundo edicto hago saber que D. Luis Rodriguez Martí ha cesado en el desempeño del cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido, único que ha desempeñado; y cito á los que tengan que deducir alguna reclamacion para que dentro del plazo de cinco meses, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Zamora, la presenten en forma ante este Juzgado.

Fuentesaúco 10 de Marzo de 1880.—Angel Hebrero.—Julian Palaos.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, refrendada por el actuario D. Diego Lozano, se cita y llama por medio del presente á los herederos de Doña María Moreno Sampelayo para que como subrogados en sus derechos y obligaciones comparezcan dentro del término de ocho días en los autos que contra dicha señora sigue D. Manuel Lera y Alvero sobre pago de pesetas; bajo apercibimiento que de no hacerlo se les declarará en rebeldía, y continuará la sustanciacion de los mismos en dicho concepto, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Marzo de 1880.—El actuario, Licenciado Diego Lozano. X—1250

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se llama por el presente y término de 30 días á los que se crean con derecho á una obligacion hipotecaria de 49.572 rs. que constituyeron Don Francisco Javier Santisteban y su mujer Doña María Josefa de la Cruz sobre la casa núm. 14 antiguo, 22 moderno, de la calle de Relatores, á favor de la Compañía de la Buena Fé, por escritura de 8 de Octubre de 1801, á fin de que dentro de dicho término comparezcan en el referido Juzgado á deducirlo; bajo apercibimiento en otro caso de acordarse su cancelacion.

Madrid 30 de Marzo de 1880.—El Escribano, Antonio Márcos. X—1251

Montblanch.

D. Joaquín Amo y Bañón, Juez de primera instancia de la villa de Montblanch y su partido.

Por el presente hago saber que D. Martín Ragull y Güell, Registrador de la propiedad que fué de esta villa y su partido, solicitó que se anunciase en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia cada seis meses, durante tres años, haber cesado en el desempeño de su cargo, al objeto de retirar la fianza prestada; en su consecuencia, por este sexto edicto se cita a los que tengan que deducir alguna reclamación contra el expresado Registrador para que dentro del referido plazo la presenten ante este Juzgado.

Dado en Montblanch á 1.º de Febrero de 1880.—Joaquín Amo.—Por disposición de S. S., Carlos Monforte, Secretario.

Velez-Rubio.

D. José Criado y Baca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se instruyen diligencias á instancia del Procurador D. Miguel Povedano y Gares, en representación de Doña María de la Concepción Sánchez Cuestas, de D. Pedro y D. Silvestre Sánchez Rubio, y de Doña Trinidad y Doña Jerónima Góngora Sánchez, los que tienen solicitado se les declare herederos abintestato de Doña Rosa Sánchez Cuesta, fallecida en 7 de Julio de 1850; de Doña Juana Sánchez Cuesta, fallecida en 1.º de Noviembre de 1856, y de D. Pedro Sánchez Cuesta, fallecido en 11 de Enero de 1880; la primera de las solicitantes era hermana de los tres causantes, y todos los demás sobrinos carnales de los mismos; los dos primeros en representación de su padre D. Nicánor Sánchez Cuesta, y los dos últimos en la de su madre Doña Dolores Sánchez Cuesta.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para que en el término de 30 días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, se personen en este Juzgado á hacer reclamaciones los que se crean con derecho á ser incluidos en aquellos abintestatos para heredar á los causantes.

Lo que se anuncia por primera vez en virtud á las disposiciones establecidas en los artículos 368 y siguiente de la ley de Enjuiciamiento civil y en el 1.º de la ley de 17 de Julio de 1877.

Dado en Velez-Rubio á 15 de Marzo de 1880.—Licenciado José Criado y Baca.—Por mandato de S. S., Antonio Soriano Ros. X—1254

NOTICIAS OFICIALES.

Banco de Castilla.

En el sorteo público celebrado hoy, según el anuncio inserto en la GACETA del 19 del corriente, para la novena amortización de billetes hipotecarios de este Banco, fueron extraídas las cinco bolas marcadas con los números 22, 23, 31, 36 y 90.

En su consecuencia, quedan amortizadas en todos los millares de la serie española y de la letra A de la serie inglesa las cinco decenas siguientes: 210 al 20; 221 al 30; 301 al 40; 351 al 60, y 891 al 900.

Asimismo quedan amortizados en las letras B y C de la serie inglesa los billetes de todas las centenas que terminan en los números citados que han salido en el sorteo.

Desde el día 10 de Abril próximo, de once á una de la mañana en todos los días no feriados, podrán ser presentados en las oficinas de este establecimiento, Barquillo, 3, los billetes hipotecarios de ambas series que resultan amortizados; debiendo tener unidos, sea cualquiera el día en que se presenten, todos los cupones no vencidos en aquella fecha, ó sea desde el que vencerá en 1.º de Octubre próximo.

La presentación se hará con doble factura que se facilitará gratis, devolviéndose una á los interesados con el señalamiento para el pago.

Madrid 31 de Marzo de 1880.—El Secretario, Jaime Girona y Canaleta. X—1252

Ferro-carril de Sarriá á Barcelona.

Balance verificado en 31 de Diciembre de 1879.

ACTIVO.	
	Pesetas.
Costo del camino.....	1.745.500
Acciones á emitir.....	4.500
Derechos de Aduana.....	329.744
Liquidación de la quiebra.....	1.647.603'24
Material viejo.....	2.556'05
Sharp, Stewart y compañía, n/c.....	102'79
Caja.....	36.920'44
Valores pendientes, activos.....	39.435'52
Depósito en Sarriá.....	76.168'90
	3.882.530'94
PASIVO.	
Capital.....	1.750.000
Obligaciones hipotecarias.....	1.647.603'24
Efectos á pagar.....	329.744
Fondo de reserva.....	5.585
Varios acreedores.....	1.337
Valores pendientes, pasivos.....	27.626
Cupones y dividendos.....	5.887'50
Beneficios.....	114.748'20
	3.882.530'94

Este balance fué aprobado en la junta general de accionistas de la Compañía, celebrada el día 5 del mes actual.

Barcelona 24 de Marzo de 1880.—Por la Compañía del ferro-carril de Sarriá á Barcelona, el Director gerente, Antonio Ginebreda.—El Secretario, Francisco de P. Serret. X—1249

Sociedad anónima de abastecimiento de aguas potables de Jerez de la Frontera.

Balance al 31 de Diciembre de 1879.

DEBE.		Ptas.	Cénts.
Expropiación del molino de Tempul y de los terrenos comprendidos en el depósito y en la línea.....		340.581	63
Obras del manantial: por excavación, cerca, casa de compuertas y casa-habitación.....		31.765	09
Movimiento de tierras y perforación de 13 minas.....		551.529	37
Acueducto general: por 16 kilómetros de acueducto.....		975.164	70
Puentes acueductos: 24 de piedra y uno de hierro sobre el río Guadalete.....		760.494	72
Sifones: por cuatro sifones, que componen 30.500 metros lineales de tubos de hierro.....		2.511.844	61
Depósito de recepción y distribución.....		670.509	08
Distribución interior que comprende tubería en las calles, composturas de caños y madronas, empedrados etc.....		769.096	78
Derechos de Aduana: por los de la tubería, llaves y demás piezas.....		389.742	72
Gastos generales: por obras accesorias del acueducto, sueldos, gastos judiciales y de oficina.....	663.273'29		
Intereses.....	92.133'43		
Pendiente de cobro por el noveno dividendo.....	44.918'60		
Idem id. por el décimo id.....	480.000		
Acciones subastadas: 133 acciones.....	57.500		
Excmo. Diputación provincial: cuenta de toma de agua.....	10.270		
Liquidación de intereses con el Excmo. Ayuntamiento.....	32.334'30		
Almacén.....	106.865'25		
Existencia en 31 de Diciembre.....	94.955'57		
Material de tomas.....		416.360	82
Recibos á cobrar.....		49.926	17
		8.454.445	31
HABER.			
Capital.....	7.500.000		
Liquidación de intereses de acciones.....	52.654'84		
Producto por venta de agua.....	547.731'07		
Idem por arriendo y aprovechamiento.....	135.562'21		
Cédulas escriturarias.....	167.500		
Importe de dividendos no reclamados aun por los señores accionistas, de 1869.....	91'48		
Idem id., de 1870.....	1.695		
Idem id., de 1871.....	1.920		
Idem id., de 1872.....	1.300		
Idem id., de 1873.....	1.320		
Idem id., de 1874.....	1.662'50		
Idem id., de 1875.....	1.850		
Idem id., de 1876.....	2.765		
Idem id., de 1877.....	3.215		
Idem id., de 1878.....	7.080		
Idem id., de 1879.....	12.865		
Consejo de aguas.....	15.233'51		
		8.454.445	31

Jerez de la Frontera 31 de Diciembre de 1879.—El Presidente, Rafael Rivero.—El Secretario-Contador, Francisco de la Quintana y Atalaya. X—1255

La Cármen.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Número 70.—En la ciudad de Murcia, á 5 de Marzo de 1880, ante mí D. Patricio Ponce de Leon, Notario público del ilustre Colegio de Albacete, distrito de esta ciudad, con vecindad y residencia en la misma, comparece:

D. Gonzalo Baños y Lopez, casado, de 40 años de edad, Abogado del ilustre Colegio de esta ciudad, vecino de la misma, según consta de su cédula personal, que exhibe, expedida por el Jefe económico de esta provincia en 27 de Octubre del año último, núm. 334, de sexta clase.

Es conocido de mí el Notario, de lo cual, su profesión y vecindad doy fé.

Aseguro no existe circunstancia alguna que limite las facultades que determinan las personales expresadas, por lo que le considero con capacidad jurídica bastante para otorgar esta escritura, y expone:

Que es concesionario de la mina *San Francisco Javier*, situada en el término de La Unión, paraje nombrado el Reventón, la cual se compone de una pertenencia antigua, igual á seis modernas; que ocupan 60.000 metros cuadrados, y linda por Levante mina Buena Suerte y terreno franco; Mediodía y Poniente terreno franco, y Norte mina Anita. La dicha mina, que es de plomo, fué concedida al compareciente por el Gobernador civil de esta provincia en 20 de Marzo de 1873, expidiéndosele el título en 25 de Junio del mismo año, inscribiéndose en el Registro de la propiedad de Cartagena al folio 222 del tomo 34 del Ayuntamiento del Garbanzal, finca número 2.986, inscripción primera; habiendo tomado posesión quieta y pacíficamente de la misma en 16 de Marzo de 1874.

Que por escritura de 8 de Febrero de 1876 ante el Notario de esta ciudad D. Miguel Herrera y Martínez, en unión de Don Jesualdo Alcázar Sánchez, que representaba á su sobrino Manuel Serrano Alcázar, determinaron que habia de formarse una Sociedad con el número de 100 acciones, distribuidas entre las personas que en la misma se expresan, habiendo sufrido alguna variación el reparto de aquellas por transmisiones que se han hecho y otras causas; y aceptando su estado actual, el señor compareciente forma una Sociedad especial minera para la explotación de la expresada mina *San Francisco Javier*, con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, y bajo las bases siguientes:

Primera. La Sociedad se llamará *La Cármen*, y su domicilio será precisamente el de esta ciudad de Murcia.

Segunda. El interés de esta Sociedad se divide en 100 acciones, subdivididas en cuartos, todas iguales en derechos y obligaciones. Dichas acciones pertenecen á las personas siguientes:

Diez acciones, números del 1 al 10, pertenecían al otorgante D. Gonzalo Baños; pero ha vendido de ellas ocho entre las personas que irán nombradas, y sólo le quedan dos, señaladas con los números 9 y 10.....	2
Diez acciones, números del 11 al 20, á D. Ricardo Baños Lopez.....	10

Diez acciones, números del 21 al 30, á D. Manuel Serrano Alonso.....	10
Diez acciones, números del 31 al 40, á D. Jesualdo Alcázar Sanchez.....	10
Catorce acciones, números del 41 al 54, á D. Gregorio Meseguer Huertos.....	14
Seis acciones, números del 55 al 60, á D. José Meseguer Huertos.....	6
Cinco acciones, números del 61 al 65, á D. Rosendo Alcázar y Gonzalez Zamorano.....	5
Cinco acciones, números del 66 al 70, á D. Dionisio Alcázar y Gonzalez Zamorano.....	5
Tres acciones, números del 71 al 73, á D. Manuel Alcázar Sanchez.....	3
Tres acciones, números del 74 al 76, á D. Juan Antonio Alcázar Sanchez.....	3
Tres acciones, números del 77 al 79, á D. Alfonso Hernandez Giner.....	3
Tres acciones á D. Agustín Martínez del Aguila, de las cuales una, con el núm. 1, es la que ha comprado al compareciente, y dos, con los números 80 y 81, eran de D. José Gonzalez Meseguer, quien se las ha vendido por escritura de 11 de Febrero último.....	3
Cinco acciones á D. Juan de la Cierva y Soto, de las cuales tres, con los números 2, 3 y 4, son las que le ha vendido el compareciente, y dos, números 82 y 83, que pertenecían á D. Antonio Barreras y Contreras, y se las vendió en escritura de 23 de Setiembre y 21 de Octubre de 1876.....	5
Dos acciones, números 84 y 85, á D. Antonio Martínez.....	2
Dos acciones, números 5 y 6, á D. José Antonio Martínez del Aguila, á quien se las ha vendido el otorgante.....	2
Una acción, núm. 7, á D. Agustín Hernandez Giner, de igual procedencia.....	1
Una acción, número 8, á D. Francisco Garcia del Aguila, vendida al mismo por el otorgante.....	1
Doce acciones, números del 86 al 97, que en la escritura de 8 de Febrero de 1876 las puso á nombre de D. Francisco Dorda, Doña Concepción Baltrina, Doña Elvira, Doña Gabina, Doña Joaquina y D. Andrés Gandulla y D. Juan Piqueras de Molinero, y que se reserva el otorgante para hacer de ellas el uso que tenga por conveniente.....	12
Y tres acciones, números 98 al 100, que figuran en dicha escritura á nombre de D. Serafín Tortosa y D. Fulgencio Manzanares, y quedan á disposición de la Sociedad para que las dé la aplicación que conceptúe procedente sin perjuicio personal del otorgante.....	3
TOTAL de acciones.....	100

Tercera. El voto en las deliberaciones y acuerdos de la Sociedad será personal, sea cualquiera el número de acciones que se posea. Para aquellos accionistas que sólo tengan una fracción de acción, determinará el reglamento la manera de emitir su voto.

Cuarta. La Sociedad estará administrada por una Junta directiva, compuesta de siete cargos, que son: un Presidente, un Vicepresidente, dos Vocales, un Tesorero, un Contador y un Secretario. Cuando se reúnan á deliberar cuatro ó seis de los individuos que componen la directiva, el Presidente tendrá doble voto. La duración de los cargos de la directiva será dos años.

Quinta. La Junta directiva reunirá por lo ménos una vez cada año á la general de accionistas para someter á su deliberación una Memoria de su gestión administrativa durante el año, y las cuentas generales del mismo período.

Sexta. La falta de pago de los dividendos pasivos que se acuerden producirá la pérdida ó caducidad de las acciones cuyos tenedores no cumplan este deber á favor de la Sociedad, la cual cuando este caso ocurra acordará lo que haya de hacerse con estas acciones.

Séptima. Una vez constituida la Sociedad y elegidas las personas que hayan de ocupar los cargos de la Junta directiva, por esta se formará un reglamento para el buen régimen y administración de la Sociedad, que someterá al acuerdo de la junta general.

Octava. El señor otorgante cede y traspaasa todos los derechos que por el título expresado le pertenecen sobre la mina *San Francisco Javier*, ó sea el dominio pleno de la misma, á la Sociedad *La Cármen* que forma por esta escritura, transmitiéndola también las obligaciones inherentes á la misma.

En los términos expuestos formaliza la presente escritura de Sociedad, que se obliga á guardar y cumplir, como deberán guardarla y cumplirla todos los socios de la misma, bajo la responsabilidad que en derecho corresponda.

Advertencia 1.ª Yo el Notario consigno haber instruido al señor otorgante de lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, quedando enterado.

2.ª Que ha de ser inscrita en el Registro de la propiedad de Cartagena, sin lo cual no se admitirá en los Juzgados y Tribunales, ni en los consejos ni en las oficinas del Gobierno, para hacer valer en perjuicio de tercero los derechos en ella consignados, á no ser en los dos casos exceptuados en el artículo 395 de la ley hipotecaria.

3.ª Y que ha de pagarse á la Hacienda pública el impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes, para lo cual se ha de presentar copia de esta escritura en la oficina liquidadora en el término de 80 días, y hacer el referido pago en los 16 siguientes, bajo las penas de instrucción.

Reunidos en mi estudio el señor otorgante con los testigos instrumentales, que lo son D. Adolfo Calderon y Provacio y D. Márcos Atenza y Reyuel, empleados, de esta vecindad, que no tienen impedimento legal para serlo, les he leído íntegramente esta escritura, enterándoles de su derecho para leerla por sí, del cual no usan; y encontrándola conforme á lo manifestado, la presta aquel su consentimiento, se obliga á cumplirla y la firma con dichos testigos, todo en un solo acto.

Y yo el Notario la signo, firmo y doy fé de cuanto la misma expresa.—Gonzalo Baños.—A. Calderon y Provacio.—Márcos Atenza.—Hay un signo.—Patricio Ponce de Leon.

ACTA.

Número 71.—En la ciudad de Murcia, á 5 de Marzo de 1880, yo D. Francisco Ponce de Leon, Notario público del ilustre Colegio de Albacete, distrito de esta ciudad, vecino de la misma, á requerimiento de D. Gonzalo Baños Lopez, casado, Abogado, mayor de edad, vecino de esta capital, con su cédula personal que me exhibió, expedida por el Jefe económico de esta provincia en 27 de Octubre del año último, núm. 334, de sexta clase; y con el fin de acreditar por esta acta notarial la constitución de la Sociedad especial minera *La Cármen*, domiciliada en esta ciudad, formada para la explotación de la mina *San Francisco Javier*, sita en término de La Unión, por es-

critura ante mí de este día, me he constituido en el piso bajo de la casa núm. 5 de la calle de Rillo, en la que hallé reunidos, además del requirente, los Sres. D. Gregorio Meseguer Huertos, D. José Meseguer Huertos, D. Rosendo Alcázar y Gonzalez Zamorano, D. Dionisio Alcázar y Gonzalez Zamorano, D. Juan Antonio Alcázar Sanchez, D. Agustín Martínez del Aguila, D. Juan de la Cierva y Soto, D. José Antonio Martínez del Aguila, D. Agustín Hernández Giner, D. Francisco García del Aguila; todos vecinos de esta ciudad, socios de la mencionada empresa; y siendo más de las cuatro y media de la tarde, por el expresado Sr. Baños se manifestó que otorgada la escritura de formación de la Sociedad *La Cármen*, había convocado para el local en que nos encontramos, y hora de las cuatro de esta tarde, á todos los socios de aquella para constituir la con arreglo al art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869; y reuniendo los presentes más de la mitad del interés social, se podía proceder al acto. Reconocido así por los concurrentes, se dió lectura por mí el Notario de la mencionada escritura, y fué aprobada por unanimidad, declarándose constituida la expresada Sociedad. Acto seguido continuó la junta con el carácter de general, y por unanimidad nombró la directiva para el primer bienio á los señores y en la forma siguiente: Presidente, D. Juan de la Cierva; Vicepresidente, D. Gonzalo Baños Lopez; Tesorero, D. José Antonio Martínez del Aguila; Contador, D. Gregorio Meseguer Huertos; Vocales, D. Alfonso Hernández Giner y D. Rosendo Alcázar y Gonzalez Zamorano, y Secretario acuerda la junta nombrar á D. Dionisio Alcázar y Gonzalez Zamorano. Y últimamente, la junta ratificó y dió por bien hecho el contrato de partido que últimamente celebró D. Gonzalo Baños á favor de D. Ricardo Baños por escritura de 26 de Diciembre de 1867 ante el Notario de San Javier D. Francisco Guerrero, constando á la Sociedad que existen algunos créditos que hay que solventar, y además los gastos que han de ocurrir para la expedición de láminas y demás necesarios para ultimar la constitución de la empresa, acordó autorizar á la directiva para que haga los repartos pasivos que sean necesarios á cubrirlos.

Con lo cual se concluyó el acto, que acredita por la presente, que despues de leerla á los señores concurrentes la firman, y de cuanto en ella contiene yo el referido Notario doy fé.—Juan de la Cierva.—Gonzalo Baños.—G. Meseguer Huertos.—Juan Antonio Alcázar.—Agustín Hernández.—Rosendo Alcázar.—Dionisio Alcázar.—José Antonio Martínez.—José Meseguer.—Francisco García del Aguila.—Agustín Martínez.—Hay un signo.—Patricio Ponce de Leon.

Insértese en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, y preséntese despues un ejemplar del número de cada uno de dichos periódicos en que tenga lugar la publicación para participar á la Superioridad haberse dado cumplimiento á lo que dispone el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869.

Murcia 15 de Marzo de 1880.—El Jefe de la Sección de Fomento, Pedro Benimeli. X—1244

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 31 de Marzo de 1880.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		TERMOMETRO				
		seco.	humedecido.			
6 de la m.	702'84	5'0	4'6	S.	Calma	Celajes.
9 de la m.	704'84	8'8	8'0	E. S. E.	Idem ..	Nubuloso.
12 del día.	704'21	17'8	13'2	S.	Brisa ..	Casi desp.
3 de la t.	702'65	13'6	12'3	S. O. ..	Viento ..	Nubes.
6 de la t.	702'18	14'9	10'2	O.	Idem ..	Nubes.
9 de la n.	702'45	12'6	10'4	O. S. O.	Brisa ..	Cubierto.
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....						18'9
Idem mínima de id.						3'6
Diferencia.....						15'3
Temperatura máxima al sol, á 4'47 metros de la tierra.						22'7
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....						45'9
Diferencia.....						23'2
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.....						>

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 31 de Marzo de 1880.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar
S. Sebastian.	756'7	14'8	N. O. ..	Calma.	Despejado.	Bella.
Bilbao	758'5	15'2	S. E. ..	Brisa ..	Idem	Idem ..
Oviedo.....	757'5	13'6	S. O. ..	Idem ..	Idem	Idem ..
Coruña (8 h.).	758'0	14'6	O. S. O.	Viento ..	Cubierto..	Tranq.ª
Santiago ..	759'8	13'0	S. O. ..	Brisa ..	Idem	Idem ..
Oporto (3 h.).	764'9	14'3	O.	Viento ..	Cubierto..	A. agit.ª
Lisboa (8 h.).	763'4	14'3	N. N. O.	Brisa ..	Als. nubes.	Bella.
Badajoz.....	759'8	16'8	O.	Calma.	Despejado.	>
S. Fern. (5 h.).	762'3	12'3	E. S. E.	Brisa ..	Nuboso ..	Agitada
Sevilla.....	761'4	16'0	N. E. ..	Idem ..	Despejado.	>
Tarifa.....	759'6	15'2	E.	Idem ..	Idem	Rizada.
Granada.....	760'1	14'8	S.	Calma.	Idem	>
Cartagena...	758'1	13'5	S. O. ..	Calma.	Despejado.	Plana.
Alicante.....	760'7	21'6	S. O. ..	B.ª fle.	Idem	Rizada.
Murcia.....	761'6	15'1	S. O. ..	Brisa ..	Idem	>
Valencia.....	760'0	18'2	E.	Idem ..	Idem	>
Palma.....	758'2	16'0	N. O. ..	Calma.	Idem	Tranq.ª
Barcelona...	758'0	15'0	E.	Brisa ..	Calinoso..	Idem ..
Teruel.....	760'4	7'4	N. E. ..	Calma.	Despejado.	>
Zaragoza...	>	13'2	N. O. ..	Brisa ..	Idem	>
Soria.....	758'1	9'2	N.	Idem ..	Idem	>
Burgos.....	764'0	9'5	N. E. ..	Calma.	Idem	>
Valladolid..	762'3	12'0	S. E. ..	Brisa ..	Idem	>
Salamanca..	760'0	2'6	N. O. ..	Calma.	Idem	>
Madrid.....	762'5	8'8	E. S. E.	Calma.	Nuboso ..	>
Escorial.....	764'4	12'0	N. O. ..	Idem ..	Casi desp.ª	>
Ciudad-Real.	762'3	14'1	O.	Brisa ..	Despejado.	>
Albacete....	762'3	13'5	O. S. O.	Idem ..	Nubes.....	>

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Cáceres, Coruña, Granada, Logroño, Lugo, Orense y Pamplona.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 31 de Marzo de 1880, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Día 30.	Día 31.
Renta perpetua al 3 por 100.....	16'25	16'25-10-15
á plazo.....	>	16'13-12-17 1/2-20
no publicado.....	>	16'25 fin próx.
pequeños.....	16'30	16'20
no publicado.....	>	16'15-10
Idem id. exterior al 3 por 100.....	17'40	16'10
Deuda amortizable con interés de 2 por 100 interior.....	37'70	37'45-65
pequeños.....	37'60	>
Bonos del Tesoro, emisión de 1879.....	95'30	95-15-25
en cantidades pequeñas.....	95'45	95'25
Resguardos al portador de la Caja de Depósitos.....	93 0/10	>
Banco Hipotecario, cédulas al 6 por 100.....	101'75	>
Obligaciones del Banco y del Tesoro al 6 por 100, serie interior.....	99'55	99'65-70
en cantidades pequeñas.....	99'50	99'95
Idem id. id., exterior.....	>	99'95
Idem del Tesoro sobre producto de Aduanas.....	98 0/10	98 0/10
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emisión de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs.....	62 0/10	>
Obligaciones generales por ferro-carriles de 2.000 reales.....	34'74	34'70-50-55-65-60
á plazo.....	34'90	34'90-35 0/10-34'90 fin próx.
Acciones del Banco de España.....	265 0/10	265 0/10
no publicado.....	265 0/10	264-50
Idem de la Sociedad Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid.....	91'75	91'75 d.
no publicado.....	>	>
Obligaciones de la misma.....	86'50	86'50 d.
no publicado.....	>	>
Acciones de la Sociedad catalana general de Crédito.....	124 0/10	124 0/10 d.
no publicado.....	>	>

Gambios oficiales sobre plazas del Reino.

PAÑO.	BENEFICIO.	PAÑO.	BENEFICIO.
Albacete.....	1/4	Logroño.....	par.
Alcalá.....	1/4	Lorena.....	1/2
Alcázar.....	par.	Lugo.....	4 0/10
Almería.....	1/8	Málaga.....	par.
Avila.....	1/2	Murcia.....	par.
Badajoz.....	par.	Orense.....	1/2
Barcelona.....	par.	Oviedo.....	5/8
Béjar.....	1/2	Palencia.....	1/4
Bilbao.....	3/8	Palma Mall.....	par.
Burgos.....	3/4	Pamplona.....	1/2
Cáceres.....	par.	Pontevedra.....	1/2
Cádiz.....	par.	Reus.....	par.
Cartagena.....	par.	Salamanca.....	1/4
Castellón.....	1/2	S. Sebastian.....	1/4
Ciudad-Real.....	1 0/10	Santander.....	1/4 p.
Córdoba.....	par.	Sia. Cruz Vie.....	1/8
Coruña.....	1/2 d.	Santiago.....	1/4
Cuenca.....	1 0/10	Segovia.....	1/2
Gerona.....	1/2	Sevilla.....	par.
Hijos.....	3/4	Soria.....	1/2
Granada.....	par.	Tarazona.....	1/4
Guadalajara.....	1 1/4	Teruel.....	par.
Haro.....	1/2	Toledo.....	1 1/8
Huelva.....	>	Tudela.....	1 0/10
Huesca.....	1/4	Valencia.....	par.
Ibañeta.....	par.	Valladolid.....	3/8
Ibera Front.....	par.	Vigo.....	1/2
León.....	1/4	Vitoria.....	1/4
Lérida.....	1/4	Zamora.....	3/4
Linares.....	par.	Zaragoza.....	1/4

Bolsas extranjeras.

PARIS 30 DE MARZO.

Fondos españoles.....	3 por 100 exterior... á 16 7/16.
	3 por 100 interior... á >
	2 por 100 amort. int. á >
	2 por 100 amort. ext. á 38 3/4.
Obligaciones p. de A. de la Isla de Cuba.....	á 488'75.
Fondos franceses.....	3 por 100..... á 82.
	5 por 100..... á 113.
Consolidados ingleses.....	á 98 1/16.

Gambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, din., 49'05.
París, á ocho días vista, fr., 5'44.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 4'28 á 4'44 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, á 4'38 pesetas el kilogramo.
Idem de cordero, á 4'38 pesetas el kilogramo.
Vocino añejo, de 48 á 48'50 pesetas la arroba; de 4'34 á 4'37 la libra, y de 1'82 á 1'90 el kilogramo.
Jamón, de 22'50 á 22'50 pesetas la arroba; de 4'28 á 4'75 la libra, y de 2'67 á 2'80 el kilogramo.
Pan de dos libras, de 0'41 á 0'54 pesetas, y de 0'47 á 0'62 el kilogramo.
Garbanzos, de 3'50 á 4'75 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'71 la libra, y de 0'62 á 4'54 el kilogramo.
Judías, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'89 el kilogramo.
Arroz, de 7 á 9 pesetas la arroba; de 0'30 á 0'37 la libra, y de 0'65 á 0'80 el kilogramo.
Lentejas, de 6 á 7 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'83 el kilogramo.
Carbon vegetal, de 4'50 á 4'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo.
Idem mineral, de 4 á 4'12 pesetas la arroba, y á 0'41 el kilogramo.
Cok, de 0'84 á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.
Sebon, de 1 á 1'5 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'80 la libra, y de 0'84 á 1'23 el kilogramo.
Patatas, de 1'75 á 2'50 pesetas la arroba, y de 0'44 á 0'46 la libra.

Acoste, de 45'50 á 47 pesetas la arroba; de 0'53 á 0'60 la libra, y de 48'40 á 48'80 el decalitro.
Vino, de 6'50 á 40 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'27 el cuartillo, y de 4'55 á 6'98 el decalitro.
Petroléo, de 7'60 á 8'20 pesetas el decalitro.
Trigo, precio medio, á 47'15 pesetas la fanega, y á 31'04 el hectolitro.
Cebada, precio medio, á 7'55 pesetas la fanega, y á 43'68 el hectolitro.
NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 458.—Carneros, 400.—Corderos, 731.—Terneras, 59.—Total, 1.048.
Su peso en libras.... —Idem en kilogramos..... 38.786'50.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cénis.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cénis.
Toledo.....	2.536	Ciudad-Real.....	1.529'98
Segovia.....	992'78	Mostenses.....	>
Norte.....	9.049'76	Fábrica de gas, cok y residuos.....	>
Bilbao.....	4.592'43	Mataderos.....	40.783'74
Aragón.....	4.073'23		
Valencia.....	3.033'23		
Mediodía.....	19.794'21		
Correos.....	80'14	TOTAL.....	50.497'47

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 31 de Marzo de 1880.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—Anteayer por la tarde se verificó la inauguración oficial y solemne de la nueva estación del ferro-carril directo de Madrid á Ciudad-Real, situada en el Paseo de las Delicias.

Su techumbre de hierro y cristal, sus salas elegantes y espaciosas, su cómoda factoría, sus anchos andenes, sus dependencias para el personal de la estación, inspecciones y servicio telegráfico, y la grandiosidad de la nave central, no necesitan de visita detenida para ser apreciadas. Con decir que la nave central mide 35 metros de ancho, 22 de altura y 173 de longitud, lo cual permite colocar cinco trenes de 20 coches con sus respectivas máquinas, es excusado todo elogio de esta obra que la importancia de la capital de España há mucho tiempo reclamaba.

La solemnidad, á la que concurrieron más de 2.000 personas, comenzó con un discurso del Sr. Marqués de Cabra dando gracias á la Real familia por haber honrado con su presencia aquel acto, á cuyas palabras contestó S. M. el Rey felicitándose y felicitando á la empresa por la construcción de una línea que denotaba lo mucho que puede esperarse de la iniciativa particular.

La Compañía obsequió á todos los invitados con un suntuoso y espléndido lunch. Merecen especial mención por las deferencias que tuvieron para con la prensa el Sr. Don José Canalejas y Mendez, Secretario de la Compañía, y el Sr. Carril, uno de los más importantes empleados de la misma.

Damos las gracias al Excmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos por el ejemplar que se ha servido remitirnos de los *Convenios, reglamento y tarifas para la correspondencia telegráfica internacional*, que empieza á regir hoy 1.º de Abril, y el *Cuadern auxiliar de tarifas con las tasas redondeadas para el uso de las estaciones españolas*.

Los encantos de Merlin, obra de gran espectáculo que se representa en el teatro Martín, atrae cada noche mayor concurrencia á dicho coliseo.

Tanto el decorado como el vestuario y atrezo son muy elogiados por el público, así como la ejecución, en la que se distinguen notablemente el Sr. Mesejo y la primera pareja de baile señorita Jimenez y Sr. Moreno.

SANTOS DEL DIA.

San Venancio, Obispo y mártir; Santa Teodora, virgen, y San Bonifacio.

Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora del Cármen.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Turno impar.—Lucía di Lamermoor.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—Don Alvaro ó la fuerza del sino.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La guerra santa.

TEATRO DE LA COMEDIA.—(Compañía italiana).—A las ocho y media.—Turno 3.º.—Kean.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las nueve.—Una fatal distraccion.—La cena de Baltasar.—El fuego y la estopa.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—Los infelices.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—Los encantos de Merlin.